



ACTA No. 19/2018
DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL

Antiguo Cuscatlán, a las doce horas del día jueves, veinte de septiembre de dos mil dieciocho. Reunidos en Sala de Reuniones del Consejo Directivo, ubicado en kilómetro diez y medio carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán.; Propietarios del Consejo Directivo: Ing. Emilio Martín Ventura Díaz, Presidente en funciones para esta sesión; Licda. María Ana Margarita Salinas de García, Directora; Lic. René Alberto Raúl Vásquez Garay, Director; Ing. José Antonio Velásquez Montoya, Director; Licda. Enilda Rosibel Flores de Rodríguez, Directora. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Lic. Joaquín Alberto Montano Ochoa, Ing. Herbert Danilo Alvarado, Lic. Félix Raúl Betancourt Menéndez, Lic. Rufino Ernesto Henríquez López, y Arq. Luis Alonso Angulo Violantes; y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

- Establecimiento de quórum.

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

- Aprobación de Agenda.

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

- I Lectura y Ratificación de Actas No. 18/2018 y E-12/2018.**
- II Informe de Nombramiento de Comisiones de Evaluación de Ofertas de los procesos:**
 - 1) LP 060/2018 “Mantenimiento Periódico de la Ruta CA01E: DV. San Rafael Cedros - Dv. San Esteban Catarina”.
 - 2) LP 061/2018 “Mantenimiento Periódico de la Ruta CA01W G: DV. Lago de Coatepeque (INT. RN10) -DV. Santa Ana (INT. CA12N)”.
 - 3) LP 062/2018 “Mantenimiento Periódico de la Ruta RN13W A: CA01W - DV. Chalchuapa, Etapa 2”.
 - 4) CP 021/2018 “Supervisión del Mantenimiento Periódico de la Ruta CA01E: DV. San Rafael Cedros - Dv. San Esteban Catarina”.
 - 5) CP 022/2018 “Supervisión del Mantenimiento Periódico de la Ruta CA01W G: DV. Lago de Coatepeque (INT. RN10) - DV. Santa Ana (INT. CA12N)”.
 - 6) CP 023/2018 “Supervisión del Mantenimiento Periódico de la Ruta RN13W A: CA01W - Dv. Chalchuapa, ETAPA 2”.
- III Presentación de Resultados de los procesos por Licitación y Supervisión de Mantenimientos Periódicos de los Proyectos:**
 - 1) LP 060/2018 “Mantenimiento Periódico de la Ruta CA01E: DV. San Rafael Cedros - Dv. San Esteban Catarina”.
 - 2) LP 061/2018 “Mantenimiento Periódico de la Ruta CA01W G: DV. Lago de Coatepeque (INT. RN10) -DV. Santa Ana (INT. CA12N)”.
 - 3) LP 062/2018 “Mantenimiento Periódico de la Ruta RN13W A: CA01W - DV. Chalchuapa, Etapa 2”.
 - 4) CP 021/2018 “Supervisión del Mantenimiento Periódico de la Ruta CA01E: DV. San Rafael Cedros - Dv. San Esteban Catarina”.
 - 5) CP 022/2018 “Supervisión del Mantenimiento Periódico de la Ruta CA01W G: DV. Lago de Coatepeque (INT. RN10) - DV. Santa Ana (INT. CA12N)”.
 - 6) CP 023/2018 “Supervisión del Mantenimiento Periódico de la Ruta RN13W A: CA01W - Dv. Chalchuapa, ETAPA 2”.
 - 7) Contratación Directa CD 002/2018, “Diseño de Obras de Protección de Talud en



Ruta CHA30E: SAN23E (LD SANTA ANA) – CITALÁ”.

- IV Recomendación de la Comisión de Alto Nivel nombrada para conocer el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad DISEÑO TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA S.A de C.V., de la adjudicación del Concurso Público CP-019/2018, “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA04N G TRAMO: DV LA REINA - DV TEJUTLA”.**
- V Informe Financiero al 30 de Junio de 2018.**
- VI Solicitud de Modificación de Red Vial Nacional Prioritaria Mantenible.**
- VII Solicitud de Aprobación de Presupuesto Institucional 2019.**
- VIII Solicitud de Aprobación de Política de Inversión Vial 2019 y Programa Anual de Inversión Pública 2019.**
- IX Solicitud de Aprobación de Proyecto y Nombramiento de Administrador de Contrato: Reparación de Hundimiento en el km 17.8 de la Ruta RN05S B: Dv. RN06S (Los Planes) – DV. Santo Tomas.**
- X Solicitud de Aprobación de Bases de Licitación Pública No. FOVIAL LP 066/2018 “Reparación de Hundimiento en el KM 17.8 DE LA RUTA RN05S B: DV. RN06S (LOS PLANES) – DV. SANTO TOMAS”.**
- XI Solicitud de Aprobación de Proyecto y Nombramiento de Administrador de Contrato: Diseño de Mantenimiento Periódico de la Ruta CA01E: Tramo Dv. San Buenaventura – DV. Moncagua.**
- XII Solicitud de Aprobación de Bases de Concurso Público No. FOVIAL CP 024/2018 “Diseño del Mantenimiento Periódico de la Ruta CA01E: Tramo DV. San Buenaventura – DV. Moncagua”.**
- XIII Solicitud de Aprobación de Liquidación con Disminución de Monto para el Contrato: CO-091/2017 Mantenimiento Periódico de la Ruta CA01E: Desvío San Vicente-KM. 70 (TRAMO 2).**
- XIV Solicitud de Aprobación de Orden de Cambio por Incremento de Monto para el Contrato de Mantenimiento Rutinario del Grupo 1 de Vías Pavimentadas ubicadas en la Zona 1 de El Salvador”.**
- XV Solicitud de Aprobación de Orden de Cambio No. 1 por Incremento de Monto para el Contrato de Mantenimiento Rutinario del Grupo 4 de Vías Pavimentadas ubicadas en la Zona 2 de El Salvador”.**
- XVI Solicitud de Aprobación de Prórroga N° 1 para el Contrato: CO095/2017 - Ejecución de Puente sobre Río Motochico ubicado en la Carretera CA03E, Chalatenango**
- XVII Solicitud de Aprobación de Prórroga N° 2 para el Contrato: CO063/2017 - Ejecución Obras de Protección en la Ruta MOR02N, RN04E, SAL17N Y SAL18S.**
- XVIII Solicitud de Autorización para participar en Congreso de fondos Viales de Centro América.**
- XIX Solicitud de Revocatoria por nulidad de pleno derecho de la resolución Definitiva de extinción por caducidad del contrato CO012/2017 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VÍAS PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”.**
- XX Solicitud de Revocatoria por nulidad de pleno derecho de la resolución Definitiva de extinción por caducidad del contrato CO035/2017 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”.**
- XXI Solicitud de nombramiento de ejecutor Especial para la firma del contrato de Licitación Pública LP-056/2018, “SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL EN RUTAS DE LA RED VIAL PAVIMENTADA DE LA ZONA ORIENTAL”.**

Desarrollo de la Agenda

- I. Lectura y Ratificación de Actas No. 18/2018 y E-12/2018.**



Se procedió a dar lectura a las actas relativas a la sesión ordinaria No. 18/2018 y No. E-12/2018, siendo el contenido de las mismas ratificado por unanimidad por el Consejo Directivo.

II. Informe de Nombramiento de Comisiones de Evaluación de Ofertas de los procesos:

- 1. LP 060/2018 “Mantenimiento Periódico de la Ruta CA01E: DV. San Rafael Cedros - Dv. San Esteban Catarina”.**
- 2. LP 061/2018 “Mantenimiento Periódico de la Ruta CA01W G: DV. Lago de Coatepeque (INT. RN10) -DV. Santa Ana (INT. CA12N)”.**
- 3. LP 062/2018 “Mantenimiento Periódico de la Ruta RN13W A: CA01W - DV. Chalchuapa, Etapa 2”.**
- 4. CP 021/2018 “Supervisión del Mantenimiento Periódico de la Ruta CA01E: DV. San Rafael Cedros - Dv. San Esteban Catarina”.**
- 5. CP 022/2018 “Supervisión del Mantenimiento Periódico de la Ruta CA01W G: DV. Lago de Coatepeque (INT. RN10) - DV. Santa Ana (INT. CA12N)”**
- 6. CP 023/2018 “Supervisión del Mantenimiento Periódico de la Ruta RN13W A: CA01W - Dv. Chalchuapa, ETAPA 2”.**

El Gerente de la GACI Interino, Licenciado Francisco Ernesto Paz, mediante memorándum referencia GACI-409/2018, recuerda que en sesión ordinaria 24/2012 celebrada el 23 de agosto de 2012, el Consejo Directivo con base a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, acordó por unanimidad aprobar el procedimiento para el Nombramiento de las Comisiones de Evaluación de Ofertas para Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, en virtud del cual se delega en el Director Ejecutivo la facultad de nombramiento de las mismas.

Siendo que en el mencionado procedimiento se establece que el Director Ejecutivo deberá informar al Consejo Directivo acerca de los nombramientos efectuados; el Director Ejecutivo, presenta el informe de las personas nombradas como miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas en los procesos de Licitación Pública y Concurso Públicos siguientes:

- 1. LP 060/2018 “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA01E: DV. SAN RAFAEL CEDROS – DV. SAN ESTEBAN CATARINA”.**
- 2. LP 061/2018 “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA01W G: DV. LAGO DE COATEPEQUE (INT. RN10) – DV. SANTA ANA (INT. CA12N)”.**
- 3. LP 062/2018 “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA RN13W A: CA01W – DV. CHALCHUAPA, ETAPA 2”.**
- 4. CP 021/2018 “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA01E: DV. SAN RAFAEL CEDROS – DV. SAN ESTEBAN CATARINA”.**
- 5. CP 022/2018 “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA01W G: DV. LAGO DE COATEPEQUE (INT. RN10) – DV. SANTA ANA (INT. CA12N)”.**
- 6. CP 023/2018 “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA RN13W A: CA01W – DV. CHALCHUAPA, ETAPA 2”.**

El Consejo Directivo se da por enterado del nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas efectuado por el Director Ejecutivo, el cual se anexa a la presente acta.

III. Presentación de Resultados de los procesos por Licitación y Supervisión de Mantenimientos Periódicos de los Proyectos:

- 1. LP 060/2018 “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA01E: DV. SAN RAFAEL CEDROS – DV. SAN ESTEBAN CATARINA”.**
- 2. LP 061/2018 “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA01W G: DV. LAGO DE COATEPEQUE (INT. RN10) – DV. SANTA ANA (INT. CA12N)”.**
- 3. LP 062/2018 “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA RN13W A: CA01W – DV. CHALCHUAPA, ETAPA 2”.**



4. CP 021/2018 “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA01E: DV. SAN RAFAEL CEDROS – DV. SAN ESTEBAN CATARINA”.
5. CP 022/2018 “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA01W G: DV. LAGO DE COATEPEQUE (INT. RN10) – DV. SANTA ANA (INT. CA12N)”.
6. CP 023/2018 “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA RN13W A: CA01W – DV. CHALCHUAPA, ETAPA 2”.
7. Contratación Directa CD 002/2018, “Diseño de Obras de Protección de Talud en Ruta CHA30E: SAN23E (LD SANTA ANA) – CITALÁ”.

El Consejo Directivo, mediante memorándum referencia GACI-410/2018, recibe de parte de los Coordinadores de la seis Comisión de Evaluación de Ofertas, en sobres cerrados y separados las actas de Recomendación que han levantado la Comisión de Evaluación de Ofertas, en la que se incluyen los informes de las correspondientes recomendaciones, relativas a los procesos de ejecución y supervisión de Mantenimiento Periódico, procediendo a abrir los sobres en el mismo acto, mediante sorteo así:

1. LICITACIÓN PÚBLICA N° FOVIAL LP 062/2018, “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA RN13W A: CA01W – DV. CHALCHUAPA, ETAPA 2”.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **TOBAR, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo, habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-062/2018, “**MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA RN13W A: CA01W - DV. CHALCHUAPA, ETAPA 2**”, al ofertante **TOBAR, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 24/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,266,737.24)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

2. LICITACIÓN PÚBLICA N° FOVIAL LP 061/2018, “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA01W G: DV. LAGO DE COATEPEQUE (INT. RN10) – DV. SANTA ANA (INT. CA12N)”.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **SERVICIOS DIVERSOS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo en la alternativa micropavimento (microsurfacing).

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**



Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-061/2018, “**MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA01W G: DV. LAGO DE COATEPEQUE (INT. RN10) - DV. SANTA ANA (INT. CA12N)**”, alternativa micropavimento (microsurfacing), al ofertante **SERVICIOS DIVERSOS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 02/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 2,743,174.02)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

3. LICITACIÓN PÚBLICA N° FOVIAL LP 060/2018, "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA01E: DV. SAN RAFAEL CEDROS – DV. SAN ESTEBAN CATARINA"

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **TOBAR, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

Habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública 062/2018, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **TOBAR, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato a dicho ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que la empresa **CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

ADJUDICAR la Licitación Pública LP-060/2018, “**MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA01E: DV. SAN RAFAEL CEDROS DV. SAN ESTEBAN CATARINA**”, alternativa microcarpeta asfáltica en caliente con asfalto modificado, al ofertante **CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SIETE CON 75/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,177,707.75)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, ha superado todas las fases de evaluación, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, presenta el monto más bajo.



4. CONCURSO PÚBLICO CP 022/2018 “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA01W G: DV. LAGO DE COATEPEQUE (INT. RN10) – DV. SANTA ANA (INT. CA12N)”.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique el mencionado Concurso Público al ofertante **DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, obtuvo el puntaje mayor.

El Consejo Directivo, habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** el Concurso Público CP-022/2018, “SUPERVISION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA01W G: DV. LAGO DE COATEPEQUE (INT. RN10) - DV. SANTA ANA (INT. CA12N)”, al ofertante **DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON 65/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 142,197.65)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, obtuvo el puntaje mayor.

5. CONCURSO PÚBLICO N° FOVIAL CP 021/2018, “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA01E: DV. SAN RAFAEL CEDROS – DV. SAN ESTEBAN CATARINA”

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique el mencionado Concurso Público al ofertante **LEG, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, obtuvo el puntaje mayor.

El Consejo Directivo, habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** el Concurso Público CP-021/2018, “SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA01E: DV. SAN RAFAEL CEDROS – DV. SAN ESTEBAN CATARINA”, al ofertante **LEG, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 85/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 144,481.85)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, obtuvo el puntaje mayor.

6. CONCURSO PÚBLICO CP 023/2018, “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA RN13W A: CA01W – DV. CHALCHUAPA, ETAPA 2”.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique el mencionado Concurso Público al ofertante **LEG, S.A. DE C.V.**, por



ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, obtuvo el puntaje mayor.

El Consejo Directivo, habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA**:

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** el Concurso Público CP-023/2018, “**SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA RN13W A: CA01W - DV. CHALCHUAPA, ETAPA 2**”, al ofertante **LEG, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 18/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 221,985.18)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, obtuvo el puntaje mayor.

7. CONTRATACION DIRECTA CD 002/2018, “DISEÑO DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE TALUD EN RUTA CHA30E: SAN23E (LD SANTA ANA) – CITALÁ”.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Contratación Directa al ofertante **SUELOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Condiciones y Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo, habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA**:

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Contratación Directa CD-002/2018, “**DISEÑO DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE TALUD EN RUTA CHA30E: SAN23E (LD SANTA ANA) – CITALÁ**”, al ofertante **SUELOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado y corregido de **TREINTA MIL CON 01/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 30,000.01)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Condiciones y Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa presenta el monto más bajo

IV. Informe de Comisión de Alto Nivel y Resolución del Recurso de Revisión interpuesto por DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia D.T.I., S.A. DE C.V., en el Concurso Público CP-019/2018 “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA04N G TRAMO: DV LA REINA - DV TEJUTLA”

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E-12/2018 de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **D.T.I., S.A. DE C.V.**, en el Concurso Público **CP-019/2018, “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA04N G TRAMO: DV LA REINA - DV**



TEJUTLA”, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho y en la que recomiendan: a) Se declare sin lugar lo solicitado en el recurso de revisión interpuesto por la sociedad DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia D.T.I., S.A. DE C.V., en relación al Concurso Público CP-019/2018, “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA04N G TRAMO: DV LA REINA - DV TEJUTLA”. b) Se confirme la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, del Punto IV de la Sesión Ordinaria 17/2018, celebrada el día treinta de agosto de dos mil dieciocho, en la que por unanimidad ACORDO: Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, ADJUDICAR el Concurso Público CP-019/2018, “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA04N G TRAMO: DV LA REINA - DV TEJUTLA” al ofertante SUELOS Y MATERIALES S.A. DE C.V.

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido y enterado del informe presentado por la Comisión Especial de Alto Nivel y de la falta de pronunciamiento por parte del adjudicatario en la audiencia conferida de acuerdo con el Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo que con base en la recomendación presentada, **CONSIDERA:**

Que como antesala a la adjudicación existe una etapa esencial de preparación que tiene como punto de culminación la elaboración de las bases del concurso por lo que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: Art. 43“Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las Ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones...”

Que el recurrente manifiesta: “que la Comisión de Evaluación de Ofertas no ha considerado como válida la experiencia acumulada por la empresa, de dos puentes vehiculares sobre vías pluviales, a los que considera como obras de la misma envergadura (y con dificultades mayores) que los pasos a desnivel en general, siendo estos últimos los que las Bases del Concurso establecen como proyectos de similar naturaleza para ser tomados en cuenta en la evaluación. Asimismo, indica que la diferencia de nombre (puente y paso a desnivel) sólo se entiende para clarificar el funcionamiento futuro de la estructura (paso sobre vía pluvial o paso sobre vía terrestre), presentando los principales elementos constitutivos de comparación entre ambos tipos de infraestructura”.

Con base en lo anterior, el recurrente solicita textualmente “ que se revise la calificación asignada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, en el aspecto que evalúa la Experiencia de la empresa en proyectos de similar naturaleza, haciendo las revisiones y modificaciones a los puntajes respectivos, con los cuales, al tomar en cuenta los dos proyectos de puentes vehiculares sobre vías pluviales, el puntaje total que es un ponderado de la Oferta Técnica y Económica es de 96.20, superando el



puntaje obtenido por la empresa adjudicada (94.38), y por tanto sería la mejor evaluada y adjudicataria del proceso.”

Sobre la solicitud del recurrente, es importante hacer las siguientes aclaraciones: La sección IO-13 CONTENIDO DE LA OFERTA TÉCNICA, de las Instrucciones a los Ofertantes, en el numeral 2. CONTENIDO DEL DOCUMENTO B: OFERTA TÉCNICA, Sección II ENFOQUE TÉCNICO DEL PROYECTO, numeral 5 MEMORIA TÉCNICA, literal d) EXPERIENCIA EN PROYECTOS DE SIMILAR NATURALEZA, que establece *“Se asignarán 5 puntos por cada proyecto cuyo monto supervisado de ejecución haya sido arriba de US\$ 1,000,000”*; además, dicha sección aclara que *“Se tomarán en cuenta como similar naturaleza Mantenimiento Periódico, Pasos a Desnivel y Rehabilitación y Mejoramiento de carreteras y Caminos Rurales (FOVIAL y MOP). No se tomarán en cuenta proyectos del programa de Mantenimiento Rutinario, Mantenimiento del Derecho de Vía, Obras de Mitigación o Protección y Proyectos de Señalización”*.

Al revisar el Documento B: Oferta Técnica presentado por el recurrente, la Comisión de Alto Nivel advirtió que, efectivamente el recurrente presentó las constancias de al menos dos contratos de supervisión de ejecución de puentes sobre vías pluviales que superan el monto de US\$1,000,000. En su argumento el recurrente también señaló que las obras antes mencionadas son de similar naturaleza para ser consideradas con la asignación de puntaje en la Evaluación de la Oferta Técnica, sobre este punto la sección IO-13 antes mencionada, establece que **se tomará en cuenta como similar naturaleza proyectos de pasos a desnivel; asimismo, en esta parte, dicha sección no está incluyendo proyectos del programa de Puentes y Obras de Paso, al cual corresponderían los proyectos que el recurrente solicita incluir en la evaluación.**

Es importante mencionar que ambos tipos de infraestructura vial (puente sobre vías pluviales y pasos a desnivel), por definición no son lo mismo, pues el paso a desnivel es una obra para adaptar la intersección de dos o más ejes de transporte a diferentes alturas, sin interrumpir el flujo de tráfico entre otras rutas de tránsito cuando se cruzan entre sí, y un puente sobre vías pluviales, tal como lo identifica el recurrente, es una obra de paso cuya función es permitir el paso vehicular sobre un río, desde un extremo al otro del mismo.

En vista de lo anterior, no es posible asignar el puntaje adicional que solicita el recurrente, y por tanto, es procedente que se mantenga el puntaje que fue asignado por la Comisión de Evaluación de Ofertas.

Que en tal sentido y de conformidad a lo establecido en el artículo 55 LACAP y 46 RELACAP, que dispone que la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las Ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso, considerando que de acuerdo al artículo 43 de la LACAP, las bases constituyen el instrumento particular que rige la contratación, y siendo que la empresa adjudicataria SUELOS Y MATERIALES, S.A DE C.V., ha dado cumplimiento con lo requerido en las Bases del Concurso obteniendo el mayor puntaje total, superando así todas las fases de evaluación, es procedente afirmar que la adjudicación del presente proceso se realizó de acuerdo a los artículos 55 y 56 de la LACAP. Bases de Concurso y en cumplimiento al Art. 86 principio de legalidad.

En cuanto al valor jurídico de las bases estas tienen un carácter normativo, y configuran el instrumento jurídico que fija los extremos contractuales y procedimentales de la licitación o concurso entre ellos su objeto y las condiciones para ser admitido. En otras palabras, es el programa



precontractual que contienen las cláusulas específicas e imperativas fijadas por la Administración de forma unilateral, pudiendo ser de alcance general como particular dependiendo de su contenido.

En lo que respecta al Principio de Legalidad no solo es una construcción teórica sino que tiene plena aplicación al ser una norma de rango constitucional, esto implica para la administración que tanto sus competencias como sus potestades y actos no pueden ir contra lo dispuesto, expresa y previamente, en disposiciones de carácter general, por lo que podemos afirmar que para el caso en comento se ha actuado dentro de los límites que la normativa nos establece.

POR TANTO, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad con lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:

- a) Sin lugar lo solicitado en el recurso de revisión interpuesto por la sociedad DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia D.T.I., S.A. DE C.V., en relación al Concurso Público CP-019/2018, “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA04N G TRAMO: DV LA REINA - DV TEJUTLA”
- b) Confirmar la Resolución emitida por este Consejo Directivo del Punto IV de la Sesión Ordinaria 17/2018, celebrada el día treinta de agosto de dos mil dieciocho, en la que por unanimidad **ACORDO**: Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** el Concurso Público CP-019/2018, “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA04N G TRAMO: DV LA REINA - DV TEJUTLA”, al ofertante SUELOS Y MATERIALES S.A. DE C.V.

Notifíquese.-

V. Informe Financiero al 30 de Junio de 2018.

El Gerente Financiero y Administrativo, Licenciado Jaime Escobar, mediante memorándum referencia GFA-713/2018 presenta al Consejo Directivo, Informe Financiero correspondiente al período del 1 de Enero al 30 de Junio de 2018.

Dicho informe contiene Cuadro comparativo de Ingresos acumulados al treinta de junio de dos mil dieciocho, Cuadro comparativo de Ingresos por Contribución Vial, Cuadro comparativo de Ingresos por Derechos y Multas, Detalle de Ingresos pendientes de percibir en FOVIAL, según certificaciones emitidas por el Ministerio de Hacienda, detalle de ingresos por Fondos Propios, Cuadro resumen de Egresos realizados por rubro de gastos, Ejecución Financiera de la Política de Inversión, Disponibilidades Bancarias al treinta de Junio de dos mil dieciocho, detalle de depósitos a Plazo, detalle de Cuentas bancarias remuneradas y detalle del servicio de la Deuda.

El Consejo Directivo se dio por recibido del informe presentado por el Gerente Financiero y Administrativo.



VI. Solicitud de Modificación de Red Vial Nacional Prioritaria Mantenable.

El Gerente de Planificación, Ingeniero Miguel Mendoza, mediante memorándum referencia GP-CD-033/2018, presenta al Consejo Directivo, Solicitud de Modificación de Red Vial Nacional Prioritaria Mantenable.

Justificación:

Manifiesta, que el Consejo Directivo en sesión tres/dos mil diecisiete, de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, acordó incorporar temporalmente trece punto setenta y tres kilómetros de ejes urbanos municipales (3.19 km) y ejes competencia de Ministerio de Obras Públicas (10.54 km), mientras durara la ejecución del proyecto MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN: CARRETERA AL AEROPUERTO INTERNACIONAL (RN05S) Y CALLE A HUIZÚCAR.

Que habiendo finalizado el plazo contractual, es preciso se disminuyan las rutas que fueron incorporadas temporalmente en la ejecución del Proyecto, en una longitud de doce punto cuarenta y cinco kilómetros (12.45 km).

Asimismo, solicita incorporar a la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenable, cero punto setenta y cuatro kilómetros (0.74 Km.) de la Avenida Vista Hermosa y cero punto cincuenta y ocho kilómetros (0.58 Km.) de la Avenida Los Cafetos, haciendo una longitud total de uno punto treinta y dos kilómetros (1.32 Km), para garantizar la fluidez vehicular de las rutas próximas al proyecto, (NOTA DMOP-VMOP-DPOP-SAOPIV-0352/2018).

Propuesta:

En razón de lo anterior, el Gerente de Planificación solicita se apruebe la modificación de la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenable, disminuyendo doce punto cuarenta y cinco kilómetros de ejes urbanos municipales y ejes competencia de Ministerio de Obras Públicas, por haber finalizado el proyecto relacionado e incorporar el uno punto treinta y dos kilómetros (1.32 Km), correspondiente a los ejes viales Avenida Vista Hermosa y Avenida Los Cafetos.

Con esta actualización, la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenable la constituyen 6,415.56 Kms. de carreteras, de los cuales 4,020.80 Km. son carreteras pavimentadas y 2,394.76 Kms. son carreteras no pavimentadas.

El Consejo Directivo, discutido que fue lo anterior, por unanimidad **ACUERDA:**

1. Acceder a la solicitud planteada y disminuir los doce punto cuarenta y cinco kilómetros (12.45 Km.) a la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenable.
2. Actualizar la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenable, debido a la inclusión de rutas antes planteada lo que consta en detalle que se anexa a la presente acta.

VII. Solicitud de Aprobación de Presupuesto Institucional 2019.

El Gerente Financiero y Administrativo, Licenciado Jaime Escobar, mediante memorándum referencia GFA-711/2018 y en cumplimiento con lo establecido en el Art. 23 numeral 4 de la Ley del Fondo de Conservación Vial, presenta solicitud de aprobación del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos para el Ejercicio 2019, que se encuentra conformado de la siguiente manera:

LOS INGRESOS, ascienden a la cantidad de **CIENTO SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES**



DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$170,440,451.00) de los cuales, NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$92,723,997.00) corresponden a Ingresos por Contribución de Conservación Vial, VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$26,275,344.00), a ingresos por Derechos y Multas por la Circulación de Vehículos y VEINTITRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$23,180,999.00) a ingresos estipulados en Decreto Legislativo 736 Régimen Alternativo de Financiamiento, SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 659,335.00) corresponden a ingresos de intereses por depósito a plazo y de cuentas corrientes.

Asimismo, los ingresos incluyen VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$27,600,776.00) que corresponden a saldos de años anteriores distribuidos de la siguiente manera: OCHOCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$800,000.00) a saldos de Titularización, DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$200,776.00) correspondiente al Decreto Legislativo 851 del año 2017, y VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$26,600,000.00) que corresponden a saldos de proyectos de años anteriores (Mantenimiento Periódico, Puentes, Señalización y Mantenimiento Rutinario Pavimentado).

LOS EGRESOS ascienden a la cantidad de **CIENTO SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$170,440,451.00)**, distribuidos por unidades presupuestarias de la siguiente manera:

- **01-Dirección y Administración Institucional:** Remuneraciones TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,352,290.00), Adquisición de Bienes y Servicios UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,968,275.00), Gastos Financieros y Otros TRESCIENTOS TRES MIL VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$303,020.00), Inversiones en Activos Fijos SETENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 75,000.00), Transferencias corrientes (Becas) QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 15,000.00).
- **02-Conservación de la Red Vial: Inversiones en Mantenimiento Vial:** CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 138,086,866.00) de los cuales NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$94,200,000.00) corresponden al Programa Anual de Inversión Pública.
- **03-Servicio a la deuda:** Comprende Gastos Financieros y Otros - Intereses DIEZ MILLONES CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$10,040,000.00) y en concepto de amortización de endeudamiento QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 15,800,000.00)



- **04-Conservación de la Red Vial Titularización:** OCHOCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$800,000.00) el cual la totalidad corresponde al Programa Anual de Inversión Pública (PAIP).
- La suma total del Programa Anual de Inversión Pública – PAIP, asciende a la cantidad de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$95,000,000.00).

Solicitud:

De conformidad a lo antes expuesto, la Gerencia Financiera y Administrativa, propone al Consejo Directivo aprobar el Presupuesto Institucional 2019 de acuerdo a lo planteado anteriormente.

El Consejo Directivo, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

Que en el Presupuesto presentado se encuentran reflejados los ingresos y egresos proyectados de manera razonable, y que el importe de los gastos operativos y de administración proyectados, representan el 4 % de los ingresos corrientes presupuestados y se encuentra por debajo del límite que para dichos gastos establece el Art. 31 de la Ley del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a la atribución contenida en el Art. 21 numeral 11 de la Ley del Fondo de Conservación Vial, por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Fondo de Conservación Vial para el Ejercicio 2019.
2. En consecuencia, de conformidad a lo establecido en el Art. 39 numeral 16 del Reglamento de la Ley del Fondo de Conservación Vial, deberá el Director Ejecutivo gestionar la presentación del Presupuesto aprobado a la consideración y aprobación de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, en atención a lo establecido por la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

VIII. Solicitud de Aprobación de Política de Inversión Vial 2019 y Programa Anual de Inversión Pública 2019.

El Gerente de Planificación, Ingeniero Miguel Mendoza, mediante memorándum referencia GP-CD-035/2018 presenta al Consejo Directivo la Política de Inversión para el año 2019 y el Programa Anual de Inversión Pública 2019.

Al respecto, manifiesta, que para el desarrollo de los proyectos del año 2019, se contará con una asignación presupuestaria de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 138,886,866.00)**, la cual será destinada de la siguiente manera: TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 39,918,920.00); para el Programa de Mantenimiento Periódico, SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$62,367,170.00); para el Programa de Mantenimiento Rutinario, TRES MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 3,000,000.00); para el Programa de Seguridad y Señalización Vial, SEIS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 6,000,000.00); para el programa de Mantenimiento de Puentes y Obras de Paso y



VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 27,600,776.00) para los proyectos de arrastre año 2018.

Para el Programa de Mantenimiento Rutinario se programa realizar un total de ciento un contratos distribuidos así:

En **Vías No Pavimentadas**: quince contratos de ejecución y seis contratos de supervisión. En **Vías Pavimentadas**: diecisiete contratos de ejecución, cincuenta y cinco contratos de Mantenimiento de Derecho de Vía (**pequeñas empresas y UDP's**) y seis contratos de supervisión. Además, se ejecutarán dos contratos de **Mantenimiento Rutinario Complementario**, un contrato de ejecución y un contrato de supervisión.

Para el Programa de **Mantenimiento Periódico**, se han previsto un total once contratos: un contrato de diseño, cinco de ejecución y cinco de supervisión. Podría existir una variación, de acuerdo con las disponibilidades de fondos e identificación de necesidades.

Para el Programa de **Señalización y Seguridad Vial**, se desarrollarán seis contratos: tres de ejecución y tres de supervisión.

Para el programa de **Puentes y Obras de Pasos**, se han previsto actualmente diez contratos: dos contratos de diseño (según necesidades), cuatro contratos de ejecución y cuatro contratos de supervisión, los cuales pueden disminuir o incrementar en función de las disponibilidades presupuestarias en el Programa y a la identificación de otras necesidades.

En total se tienen previstos un aproximado de ciento veintiséis contratos para el año dos mil diecinueve.

El **Programa Anual de Inversión Pública dos mil diecinueve**, está compuesto por proyectos que darán inicio en el año dos mil diecinueve por un monto de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 95,000,000.00), **Mantenimiento Rutinario de Vías Pavimentadas** por un monto de CUARENTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 40,000,000.00), **Señalización y Seguridad Vial** por un monto de DOS MILLONES CIENTO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,100,000.00), **Puentes y Obras de Paso** por un monto de TRES MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 3,000,000.00), **Mantenimiento Periódico** por un monto de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 22,500,000.00), y VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$27,400,000.00) DE Proyectos de Arrastre del año 2018.

Solicitud:

El Gerente de Planificación, de conformidad con lo anteriormente presentado y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley del Fondo de Conservación Vial, solicita se apruebe la Política de Inversión y Contratos para el año 2019; así como se apruebe el Programa Anual de Inversión Pública 2019.

El Consejo Directivo se dio por enterado del informe y de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley del Fondo de Conservación Vial por unanimidad **ACORDÓ**:

- Aprobar la Política de Inversión y Contratos para el año 2019.
- Aprobar el Programa Anual de Inversión Pública 2019.



IX. Solicitud de Aprobación de Proyecto y Nombramiento de Administrador de Contrato: Reparación de Hundimiento en el km 17.8 de la Ruta RN05S B: dv. RN06S (Los Planes) – DV. Santo Tomas.

El Gerente de Planificación, Ingeniero Miguel Mendoza, mediante memorándum referencia GP-CD-035/2018, presenta al Consejo Directivo solicitud de aprobación e inclusión dentro de la Política de Inversión del presente año, la ejecución del proyecto "**REPARACIÓN DE HUNDIMIENTO EN EL KM 17.8 DE LA RUTA RN05S B: DV. RN06S (LOS PLANES) – DV. SANTO TOMAS**", exponiendo la ubicación del mismo, los trabajos que se ha programado realizar, así como el presupuesto y detalles generales requeridos para su ejecución.

Asimismo, solicita se apruebe la propuesta de Nombramiento de la Arquitecta Nancy Ayala de Valencia, como Administradora de Contrato para la ejecución y supervisión del proyecto antes mencionado.

De conformidad a los razonamientos contenidos en las consideraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 21 de la Ley del Fondo de Conservación Vial y al Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la ejecución del proyecto "**REPARACIÓN DE HUNDIMIENTO EN EL KM 17.8 DE LA RUTA RN05S B: DV. RN06S (LOS PLANES) – DV. SANTO TOMAS**" y su inclusión dentro de la política de inversión de FOVIAL correspondiente al año 2019.
2. Aprobar el Nombramiento de la Administradora de contrato de la manera propuesta.

X. Solicitud de Aprobación de Bases de Licitación Pública No. FOVIAL LP 066/2018 "Reparación de Hundimiento en el KM 17.8 DE LA RUTA RN05S B: DV. RN06S (LOS PLANES) – DV. SANTO TOMAS".

El Gerente de la GACI Interino, Licenciado Francisco Paz mediante memorándum referencia GACI-411/2018, presenta al Consejo Directivo para su aprobación la Base que regirá el proceso de contratación relativo a la Licitación Pública N° **FOVIAL LP 066/2018, "REPARACIÓN DE HUNDIMIENTO EN EL KM. 17.8 DE LA RUTA RN05S B: DV. RN06S (LOS PLANES) - DV. SANTO TOMAS"**.

Asimismo, expone la Información General del proyecto y un resumen del contenido de las bases, desarrollando sus principales cláusulas.

El Consejo Directivo se dio por recibido del informe que contiene los alcances del proyecto y del contenido de las Bases de Licitación, presentadas y luego de haber estudiado, discutido y efectuado las consultas y observaciones a las mismas, por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar las Bases relativas a la Licitación Pública N° **FOVIAL LP 066/2018, "REPARACIÓN DE HUNDIMIENTO EN EL KM. 17.8 DE LA RUTA RN05S B: DV. RN06S (LOS PLANES) - DV. SANTO TOMAS"**.

XI. Solicitud de Aprobación de Proyecto y Nombramiento de Administrador de Contrato: Diseño de Mantenimiento Periódico de la Ruta CA01E: Tramo Dv. San Buenaventura – DV. Moncagua.



El Gerente de Planificación, Ingeniero Miguel Mendoza, mediante memorándum referencia GP-CD-037/2018 presenta al Consejo Directivo solicitud de aprobación e inclusión dentro de la Política de Inversión del presente año, la ejecución del proyecto "**DISEÑO DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA01E: TRAMO DV. SAN BUENAVENTURA– DV. MONCAGUA**", exponiendo la ubicación del mismo, los trabajos que se ha programado realizar, así como el presupuesto y detalles generales requeridos para su ejecución.

Asimismo, solicita se apruebe la propuesta de Nombramiento del Ingeniero Jaime Alejandro Rodriguez Barrera, como Administrador de Contrato del proyecto de Diseño antes mencionado.

De conformidad a los razonamientos contenidos en las consideraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 21 de la Ley del Fondo de Conservación Vial y al Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la ejecución del proyecto "**DISEÑO DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA01E: TRAMO DV. SAN BUENAVENTURA– DV. MONCAGUA**" y su inclusión dentro de la política de inversión de FOVIAL del presente año.
2. Aprobar el Nombramiento del Administrador de Contrato de la manera propuesta.

XII. Solicitud de Aprobación de Bases de Concurso Público No. FOVIAL CP 024/2018 "Diseño del Mantenimiento Periódico de la Ruta CA01E: Tramo DV. San Buenaventura – DV. Moncagua"

El Gerente de la GACI Interino, Licenciado Francisco Paz, mediante memorándum referencia GACI-412/2018, presenta al Consejo Directivo para su aprobación la Base que regirá el proceso de contratación relativo al Concurso Público N° **FOVIAL CP 024/2018, "DISEÑO DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA01E: TRAMO DV. SAN BUENAVENTURA - DV MONCAGUA"**.

Asimismo, expone la Información General del proyecto y un resumen del contenido de las bases, desarrollando sus principales cláusulas.

El Consejo Directivo, se dio por recibido del informe que contiene los alcances del proyecto y del contenido de las Bases de Concurso, presentadas y luego de haber estudiado, discutido y efectuado las consultas y observaciones a las mismas, por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar las Bases relativas al Concurso Público N° **FOVIAL CP 024/2018, "DISEÑO DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA01E: TRAMO DV. SAN BUENAVENTURA - DV MONCAGUA"**.

XIII. Solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual en Disminución de Monto por Liquidación para el Contrato CO-091/2017 Mantenimiento Periódico de la Ruta CA01E: Desvío San Vicente-KM. 70 (TRAMO 2)

El Gerente de la GACI Interino, Licenciado Francisco Paz y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Marlon Ruiz, mediante memorándum referencia GACI-413/2018, presentan al Consejo Directivo, solicitud de Modificativa Contractual en Disminución de Monto por Liquidación al



contrato **CO-091/2017 MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA01E: DESVÍO SAN VICENTE-KM. 70 (TRAMO 2)**, basado en lo siguiente:

Antecedentes:

El proyecto está siendo ejecutado por el contratista **TOBAR, S.A. DE C. V.**, por un monto de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4,326,741.84)**, para un plazo que inició el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, posteriormente modificado por lo que el plazo contractual finaliza el dos de agosto de dos mil dieciocho. El proyecto en mención es supervisado por la empresa **LEG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

Justificación:

El Gerente Técnico manifiesta, que las razones que motivan la modificativa contractual en disminución de monto por liquidación son las siguientes:

- Durante la ejecución del proyecto se llevaron a cabo todas las actividades necesarias para el correcto desempeño del mismo, optimizando cada uno de los recursos asignados, ejecutándose entre otras las actividades de excavación de la vía, sobre excavación de la vía, relleno de la vía con material de préstamo, relleno de la vía con material de la excavación, recompactación de la Sub Base Existente, base reciclada y estabilizada con cemento, carpeta asfáltica en caliente, construcción de cunetas y bordillos, construcción de tuberías, señalización horizontal y vertical, entre otras.
- Luego de realizar un análisis exhaustivo de los documentos de liquidación y contrastado con la remediación de la obra realmente ejecutada en campo, se determinó que existe la necesidad de liquidar el contrato de ejecución con un monto menor al previsto, siendo la disminución de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$336,503.56)** equivalente siete punto setenta y ocho por ciento (7.78%), por lo que el nuevo monto del contrato queda en **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$3,990,238.28)**.

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, que debido a que existe un excedente en el monto contractual del contratista propone se apruebe una modificativa contractual en disminución de monto por liquidación al contrato disminuyendo el monto en un 7.78% equivalente a **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$336,503.56)**.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando de que conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, y que el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**



1. Aprobar la introducción de la Modificativa Contractual N° 1 en disminución de monto por liquidación al contrato **CO-091/2017 MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA01E: DESVÍO SAN VICENTE-KM. 70 (TRAMO 2)** suscrito entre **FOVIAL** y **TOBAR, S.A. DE C.V.**, disminuyendo el monto del contrato en **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$336,503.56)**; por lo que el monto final del contrato será de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$3,990,238.28)**.
2. La Modificativa Contractual y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
3. Liquidar financieramente el contrato **CO-091/2017**.
4. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de la respectiva Resolución Modificativa en apego a las reglas antes detalladas.

XIV. Solicitud de Aprobación de Orden de Cambio en Aumento de Monto para el Contrato: CO-001/2018 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”.

El Gerente de la GACI Interino, Licenciado Francisco Ernesto Paz y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Marlon Ruiz, mediante memorándum referencia GACI-414/2018, presentan al Consejo Directivo, solicitud de Aprobación de Orden de Cambio en Aumento de monto al contrato **CO-001/2018 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 1 DE VÍAS PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR'**, basado en lo siguiente:

Antecedentes:

El proyecto está siendo ejecutado por el contratista **CALIDAD Y TECNICAS EN CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que inició el día dos de enero de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, por un monto original de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1,754,910.72)**.

El proyecto en mención es supervisado por la empresa **INSERIN, S.A. DE C.V.**

Justificación:

El Gerente Técnico informa que el contratista mediante nota FOVIAL CO001/2018, de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, ha solicitado se le conceda una Orden de Cambio en aumento de monto al contrato referido basado en las siguientes consideraciones:

1. El Cambio Climático ha causado daños importantes en la red vial en los últimos años, las precipitaciones descargan grandes cantidades de lluvia en inviernos muy copiosos, por lo que resulta muy difícil predecir las necesidades de mantenimiento de las carreteras al final del año, pues éstas se ven afectadas por los factores externos en especial por los efectos climatológicos.
2. En este sentido, el deterioro de la infraestructura vial se acelera, especialmente cuando la lluvia no permite reaccionar con las reparaciones al mismo ritmo en que avanzan los deterioros, cuya tasa



de crecimiento es sensiblemente mayor que en casos normales de lluvias no prolongadas; asimismo, el estado ya deteriorado de las diferentes vías de la red vial, la hace más vulnerable ante estos efectos del cambio climático.

3. En el presente año, se han presentado precipitaciones en la zona occidental lo que ha generado humedad en el pavimento y en consecuencia el apareamiento de baches, agrietamientos en pavimento (piel de cocodrilo), y ahuellamientos, dando como resultado una mayor cantidad de daños en la superficie de pavimento de las diferentes rutas que conforman el Grupo 1 de Vías Pavimentadas.
4. De acuerdo a los informes de precipitaciones del MARN, la tendencia de las mismas en los meses restantes del presente año es de incremento, durante los últimos treinta días el SNET ha registrado acumulados de 220.4 mm en la estación de El Jobo, 406.7 mm en la estación de la Hachadura, de 356.6 mm en la estación de Ahuachapán, de 427.2 mm en la estación de Los Naranjos, de 510.2 mm en la estación de Finca Los Andes y 217.4 mm en la estación del Puerto de Acajutla.
5. Agrega el Gerente Técnico, que en las bitácoras del contrato números: 311, 312, 333, 339, 401 y 454 se indican los días de lluvias, así como sus efectos en la red vial del grupo.
6. Dentro del Grupo 1 se ubican rutas importantes las cuales presentan daños severos en su superficie de rodaje, y dadas las condiciones de lluvia antes expresadas las mismas ha sufrido severos deterioros en la estructura del pavimento, los cuales ponen en peligro la transitabilidad de los usuarios de la zona, estas son:
 - Carretera El Litoral CA02W Tramos D, E, F, G y H (desde CA12S hasta Frontera Guatemala)
 - Ruta de las Flores CA08W Tramos K, L, M, N y O; y RN12W Tramos A y B (desde CA12S hasta Ahuachapán).
 - RN13W Tramos B, C, D y E (desde Dv. CHALCHUAPA hasta Dv. By Pass Ahuachapan)
7. Las rutas antes expresadas constituyen importantes vías para el comercio y turismo en el país, las mismas han sido atendidas con el contrato previsto para la zona, sin embargo, debido a los daños causados por la lluvia, la inversión no ha sido suficiente por lo que se hace necesario un refuerzo adicional a fin de lograr una transitabilidad en esta zona de gran importancia.
8. La ejecución física del proyecto ha alcanzado un avance del 78.96% al diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, y por el ritmo de los trabajos de bacheo que se ha implementado, se estaría finalizando la mezcla asfáltica para bacheo en octubre del presente año, por lo que es necesario incorporar una orden de cambio en aumento de monto para poder atender las vías hasta diciembre de dos mil dieciocho.
9. Agrega el Gerente Técnico, que el análisis que se ha efectuado para realizar la modificativa contractual contempla los costos unitarios originalmente ofertados; y que dar inicio a un nuevo proceso de contratación, generaría mayores gastos por cuanto podría existir un alza en los precios de los insumos y al ser proyectos de menores montos los precios de los indirectos de los ofertantes aumentarían considerablemente al instalar en el proyecto un nuevo contratista.

La supervisión del proyecto mediante nota referencia MRZO-PAV2018-087 FOVIAL, de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, manifiesta que después de revisar y analizar las justificaciones planteadas por el contratista, considera que existe evidencia técnica que permite comprobar que las cantidades de obra son insuficientes para continuar el mantenimiento de las rutas antes relacionadas, por lo que es necesario incorporar orden de cambio en aumento de monto al contrato.



Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, que dados los antecedentes expresados es preciso afirmar que existe evidencia técnica que permite comprobar las necesidades en las vías que se atienden mediante el contrato referido, por lo que, es preciso hacer las modificaciones mediante aumento de monto al contrato mencionado, lo cual, aparece justificado y detallado en la Orden de Cambio; el introducir dichos cambios, ocasionaría un aumento en el monto del mismo de un veinte por ciento (20%), equivalente a **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS (\$350,982.14)**

El Consejo Directivo luego de recibir el informe del Gerente Técnico y la documentación presentada, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica, el Contratista y el Supervisión han presentado la necesidad de efectuar modificaciones en las cantidades de obra requeridas en el plan de oferta y optimizar los recursos para la ejecución del proyecto en referencia por cuanto existen documentos y evidencias que los acontecimientos ocurridos durante la ejecución del contrato han sido por situaciones que no pudieron ser previstas.
- Que el artículo 2 de la Ley de Creación de FOVIAL, establece que la conservación vial, es una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos.
- Que el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dispone que la Institución contratante podrá modificar el contrato de ejecución mediante la introducción de Ordenes de Cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas, entendiéndose como imprevistos situaciones de caso fortuito como los relacionados.
- Que no atender las vías mencionadas pone en riesgo la transitabilidad y la conectividad de las rutas, dada la importancia que las mismas representan para los usuarios.
- Que los efectos del invierno y el cambio climático provocaron daños en la superficie de rodadura de vías pertenecientes a éste contrato que de no ser intervenidas de inmediato podría causar daños en la integridad y bienes de los usuarios, así como interrumpir la transitabilidad de la red vial.

Con fundamentos en los razonamientos anteriores debido a las circunstancias planteadas por el Gerente de la GACI Interino y el Gerente Técnico, tomando en cuenta que las mismas han constituido para la Institución, situaciones imprevistas y comprobadas; considerando que el aumento en el monto contractual contenido en la Orden de Cambio mencionada no excede del límite establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de la Orden de Cambio N° 1 en aumento de monto al contrato **CO-001/2018 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 1 DE VÍAS PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”** suscrito entre **FOVIAL** y **CALIDAD Y TECNICAS EN CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, aumentando el monto del contrato en **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS (\$ 350,982.14)** por lo que el monto final del contrato será de **DOS MILLONES CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE**



LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$2,105,892.86), incluido el IVA.

2. La Orden de Cambio y sus condiciones para surtir efectos deberá ser aceptada por el contratista.
3. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá de ser ampliada en proporción al incremento otorgado.
4. Se delega en el Director Ejecutivo la suscripción de la correspondiente Resolución Modificativa, en apego a las reglas antes detalladas; así como para que rinda al Consejo de Ministros el informe correspondiente.
5. Ratificar este acuerdo en la presente sesión.

XV. Solicitud de Aprobación de Orden de Cambio en Aumento de Monto para el Contrato: CO-004/2018 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 4 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”.

El Gerente de la GACI Interino, Licenciado Francisco Ernesto Paz y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Marlon Ruiz, mediante memorándum referencia GACI-415/2018, presentan al Consejo Directivo, solicitud de Aprobación de Orden de Cambio en aumento de monto al contrato **CO-004/2018 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 4 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”**, basado en lo siguiente:

Antecedentes:

El proyecto está siendo ejecutado por el contratista **INMOBILIARIA ORIENTAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que inició el día dos de enero de dos mil dieciocho con fecha de vencimiento el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, por un monto original de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS (\$1,480,716.70)**.

El proyecto en mención es supervisado por la empresa **SUELOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**

Justificación:

El Gerente Técnico informa que el contratista mediante nota de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, ha solicitado se le conceda una Orden de Cambio en aumento de monto al contrato referido basado en las siguientes consideraciones:

1. El Cambio Climático ha causado daños importantes en la red vial en los últimos años, las precipitaciones descargan grandes cantidades de lluvia en inviernos muy copiosos, por lo que resulta muy difícil predecir las necesidades de mantenimiento de las carreteras al final del año, pues éstas se ven afectadas por los factores externos en especial por los efectos climatológicos.
2. En este sentido, el deterioro de la infraestructura vial se acelera, especialmente cuando la lluvia no permite reaccionar con las reparaciones al mismo ritmo en que avanzan los deterioros, cuya tasa de crecimiento es sensiblemente mayor que en casos normales de lluvias no prolongadas; asimismo, el estado ya deteriorado de las diferentes vías de la red vial, la hace más vulnerable ante estos efectos del cambio climático.



3. En el presente año, se han presentado precipitaciones en la zona occidental a partir de mediados del mes de mayo (4 meses de lluvia), dando como resultado que se presenten una mayor cantidad de daños en la superficie de pavimento de las diferentes rutas que conforman el Grupo 4 de Vías Pavimentadas.
4. En estos casos, la ruta del Litoral, en los tramos: CA02W A: CA04S - LD Sonsonate (Incluye 2 C. Ote. Pte. de La Libertad) y CA02W B: LD La Libertad - Dv Santa Isabel Ishuatán, requiere permanente intervención a efecto de mantener su transitabilidad, siendo en estos momentos insuficientes los fondos del contrato.
5. Asimismo, durante la ejecución del proyecto y por el efecto de las lluvias en la red vial han surgido situaciones imprevistas que fueron atendidas para garantizar la transitabilidad y la seguridad de los usuarios tales como:
 - Hundimiento en el Est. 5+000 de la ruta LIB05W: CA04S – Dv. Comasagua (La Flecha) – Et. LIB22S ocasionada por el colapso de tubería transversal, se requirió la excavación, suministro y colocación de tubería de 30”, relleno y reconstrucción de cabezales de mampostería y la carpeta asfáltica.
 - Cárcava en el Est. 1+800 de la ruta LIB15S B: LIB22S - Comasagua (Incluye corredor urbano), que se formó por la rotura de tubería de agua potable que afectó el rodaje inabilitando un carril, se realizó colocación de pedraplén, relleno con lodocreto y restitución de la carpeta asfáltica.
6. De acuerdo a los informes de precipitaciones del MARN, la tendencia de las mismas en los meses restantes del presente año es de incremento, durante los últimos treinta días se ha registrado acumulados de 372.4 mm en la Estación de San Andrés y SNET –MARN un acumulado de 303.2 mm.
7. Agrega el Gerente Técnico, que en las bitácoras del contrato números: N° 209, 210, 211, 212, 214, 215, 216, 218, 219, 220, 221, 222, 229, 230, 231, 232, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 248, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 336, 337, 341, 342, 343 y 344 se indican los imprevistos (formación de cárcavas y falla de tuberías), los días de lluvias, así como sus efectos en la red vial del grupo.
8. Dentro del Grupo 4 se ubican rutas importantes las cuales presentan daños severos en su superficie de rodaje, y dadas las condiciones de lluvia antes expresadas las mismas ha sufrido severos deterioros en la estructura del pavimento, los cuales ponen en peligro la transitabilidad de los usuarios de la zona, estas son:
 - CA02W A: CA04S - LD Sonsonate (Incluye 2 C. Ote. Pte. de La Libertad)
 - CA02W B: LD La Libertad - Dv Santa Isabel Ishuatán
 - LIB05W: CA04S – Dv. Comasagua (La Flecha) – Et. LIB22S
9. Las rutas antes expresadas constituyen importantes vías para el comercio y turismo en el país, las mismas han sido atendidas con el contrato previsto para la zona, sin embargo, debido a los daños causados por la lluvia, la inversión no ha sido suficiente por lo que se hace necesario un refuerzo adicional a fin de lograr una transitabilidad en esta zona de gran importancia.
10. Agrega el Gerente Técnico, que el análisis que se ha efectuado para calcular las necesidades de inversión, contempla los costos unitarios originalmente ofertados; y que dar inicio a un nuevo



proceso de contratación, generaría mayores gastos por cuanto podría existir un alza en los precios de los insumos y al ser proyectos de menores montos los precios de los indirectos de los ofertantes aumentarían considerablemente al instalar en el proyecto un nuevo contratista.

La supervisión del proyecto mediante nota referencia SM-FOVIAL-Z2PAV2018-073, de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, manifiesta que después de revisar y analizar las justificaciones planteadas por el contratista, considera que existe evidencia técnica que permite comprobar deterioros severos en la superficie de rodaje, por lo que es necesario incorporar orden de cambio en aumento de monto al contrato, para poder desarrollar trabajos de mantenimiento en la Carretera del Litoral.

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, que dados los antecedentes expresados es preciso afirmar que existe evidencia técnica que permite comprobar las necesidades en las vías que se atienden mediante el contrato referido, por lo que, es necesario hacer las modificaciones mediante aumento de monto al contrato, lo cual, aparece justificado y detallado en la Orden de Cambio; el introducir dichos cambios, ocasionaría un aumento en el monto del mismo de un diecinueve punto noventa y nueve por ciento (19.99%), equivalente a **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS (\$296,142.12)**

El Consejo Directivo luego de recibir el informe del Gerente Técnico y la documentación presentada, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica, el Contratista y el Supervisión han presentado la necesidad de efectuar modificaciones en las cantidades de obra requeridas en el plan de oferta original y optimizar los recursos para la ejecución del proyecto en referencia por cuanto existen documentos y evidencias que los acontecimientos ocurridos durante la ejecución del contrato han sido por situaciones que no pudieron ser previstas.
- Que el artículo 2 de la Ley de Creación de FOVIAL, establece que la conservación vial, es una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos.
- Que el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dispone que la Institución contratante podrá modificar el contrato de ejecución mediante la introducción de Ordenes de Cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas, entendiéndose como imprevistos asuntos de caso fortuito como los relacionados.
- Que no atender las vías mencionadas pone en riesgo la transitabilidad y la conectividad de las rutas, dada la importancia que las mismas representan para los usuarios.
- Que los efectos del invierno y el cambio climático provocaron daños en la superficie de rodadura de vías pertenecientes a éste contrato que de no ser intervenidas de inmediato podría causar daños en la integridad y bienes de los usuarios, así como interrumpir la transitabilidad de la Red Vial.

Con fundamentos en los razonamientos anteriores debido a las circunstancias planteadas por el Gerente de la GACI Interino y el Gerente Técnico, tomando en cuenta que las mismas han constituido para la Institución, situaciones imprevistas y comprobadas; considerando que el aumento en el monto contractual contenido en la Orden de Cambio mencionada no excede del límite establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**



1. Aprobar la introducción de la Orden de Cambio N° 1 en aumento de monto al contrato **CO-004/2018 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 4 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”** suscrito entre **FOVIAL** e **INMOBILIARIA ORIENTAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, aumentando el monto del contrato en **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS (\$ 296,142.12)** por lo que el monto final del contrato será de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (US\$1,776,858.82)**, incluido el IVA.
2. La Orden de Cambio y sus condiciones para surtir efectos deberá ser aceptada por el contratista.
3. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá de ser ampliada en proporción al incremento otorgado.
4. Se delega en el Director Ejecutivo la suscripción de la correspondiente Resolución Modificativa, en apego a las reglas antes detalladas; así como para que rinda al Consejo de Ministros el informe correspondiente.
5. Ratificar este acuerdo en la presente sesión.

XVI. Solicitud de Aprobación de Prórroga N° 1 para el Contrato: CO-095/2017 - Ejecución de Puente sobre Río Motochico ubicado en la Carretera CA03E, Chalatenango y Modificativa Contractual en Aumento de Monto por Prorroga al contrato CO-096/2017 Supervisión de la Ejecución de Puente sobre Río Motochico Ubicado en la Carretera CA03E, Chalatenango.

El Gerente de la GACI Interino, Licenciado Francisco Paz y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Marlon Ruiz, mediante memorándum referencia GACI-416/2018, solicita aprobación de Prórroga N° 1, al contrato **CO-095/2017 EJECUCIÓN DE PUENTE SOBRE RÍO MOTOCHICO UBICADO EN LA CARRETERA CA03E, CHALATENANGO** y Modificativa Contractual No. 1 en Aumento por Prorroga al contrato **FOVIAL CO-096/2017 SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE PUENTE SOBRE RÍO MOTOCHICO UBICADO EN LA CARRETERA CA03E, CHALATENANGO**, basado en lo siguiente:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL** y **FREYSSINET EL SALVADOR SISTEMAS DE CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$2,491,943.91)**, para un plazo que inició el siete de marzo de dos mil dieciocho y finaliza el dos de octubre de dos mil dieciocho.

El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto de **CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 105,325.61)**, para un plazo que inició el siete de marzo de dos mil dieciocho y finaliza el dos de octubre de dos mil dieciocho.



Justificación:

El Gerente Técnico manifiesta, que el contratista mediante nota referencia 082/2018 de fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, ha solicitado se le conceda una prórroga de **TREINTA Y SIETE DÍAS CALENDARIO** adicionales, a partir del dos de octubre de dos mil dieciocho, basado en los siguientes argumentos:

- Que las continuas lluvias de gran intensidad que se han registrado en la zona del proyecto y sus alrededores, han tenido incidencia directa en el normal desarrollo de las actividades del mismo, ocasionando crecidas del Río Motochico que han afectado los trabajos de construcción.
- Asimismo manifiesta, que de acuerdo a la programación de obra, la colocación del concreto sobre la losa de rodaje del puente se había proyectado realizarla el miércoles diecinueve de septiembre del presente año. No obstante, lo anterior y en vista del volumen y frecuencia del suministro que necesita la obra, el proveedor de concreto (HOLCIM) mediante nota de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho manifestó que no le era posible atender el requerimiento de suministro de concreto para colado de losa, en la fecha prevista, por lo que el contratista considera que esta es una situación que ha escapado de su alcance para cumplir con la programación de la actividad
- Las condiciones mencionadas se han evidenciado en hojas de bitácora N° 88, 100, 108, 109, 113, 124, 127, 144, 146, 148, 152, 154, 158, 160, 163, 167, 169, 171, 188, 190, 192, 200, 215, 216, 217, 220, 223, 225, 227, 229, 231, 235, 252, 253, 254, 282, 290, 327, 334, 345, 347, 351, 352, 353, 356, 361, 362, 364, 365, 379, 381, 390, 404 y 410.
- Algunas de las anotaciones que se han realizado en bitácora de eventos lluviosos que se han tenido en la ejecución del proyecto; entre los cuales se han tenido repuntas que básicamente paralizaron los trabajos en el lecho del río. El análisis del tiempo se realiza hasta el 13 de septiembre.

La supervisión del proyecto mediante nota referencia CO095-021217-048, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciocho, manifiesta que después de revisar y analizar las justificaciones planteadas por el contratista, considera que existe evidencia técnica que permite comprobar atrasos ocasionados por las condiciones climatológicas en la zona del proyecto, provocando crecidas del río y paralizando casi en su totalidad los trabajos de construcción, atraso en el suministro de concreto hidráulico, de **VEINTIOCHO DÍAS CALENDARIO**, estimando que es tiempo suficiente para finalizar los trabajos.

Propuesta:

El Gerente Técnico propone para cubrir las necesidades antes planteadas, se modifique el plazo contractual en **VEINTIOCHO DÍAS CALENDARIO**, es decir hasta el treinta de octubre de dos mil dieciocho, todo lo cual aparece justificado y detallado en la Prorroga número 1 relacionada.

Es preciso aclarar que el análisis de afectación por lluvia está considerado hasta el trece de septiembre de dos mil dieciocho; que de tener eventos adicionales que afecten la ejecución del proyecto en el tiempo que queda de ejecución, sería necesario realizar un nuevo análisis de la programación de la obra.

Asimismo, se solicita la modificación del plazo del supervisor en **VEINTIOCHO DÍAS CALENDARIO**, lo que genera un incremento en el monto contractual del supervisor de un trece punto tres por ciento (13.3%) equivalente a **CATORCE MIL CUARENTA Y TRES**



DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (US\$14,043.41).

El Consejo Directivo, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica y el Supervisor han presentado la evidente necesidad otorgar un plazo adicional al convenido, por cuanto existen documentos y evidencias que los acontecimientos ocurridos han sido por causas ajenas a la voluntad del contratista y los mismos han ocasionado atrasos en el proyecto equivalentes a **VEINTIOCHO DIAS CALENDARIO**.
- Que el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por dicha Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas y el artículo 92 de la misma ley, instituye que de acuerdo a la circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista y en los demás casos previstos por la Ley.
- Que el Art. 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, debidamente comprobada el Contratista tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido.

Con fundamentos en los razonamientos anteriores y dadas las circunstancias planteadas por el Gerente de la GACI Interino y el Gerente Técnico y tomando en cuenta que las mismas han constituido para la Institución, situaciones imprevistas y comprobadas; y considerando que el incremento en el monto contractual contenido en la modificativa del supervisor no excede del límite establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y que el retraso en el plazo ha sido por circunstancias no imputables al contratista; discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de la **PRORROGA N° 1** al contrato **CO-095/2017 EJECUCIÓN DE PUENTE SOBRE RÍO MOTOCHICO UBICADO EN LA CARRETERA CA03E, CHALATENANGO**, suscrito entre **FOVIAL y FREYSSINET EL SALVADOR SISTEMAS DE CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, aumentando el plazo del contrato en **VEINTIOCHO DIAS CALENDARIO** adicionales es decir hasta el día treinta de octubre de dos mil dieciocho.
2. Aprobar la incorporación de la Modificativa Contractual No. 1 en Aumento por Prorroga al contrato **FOVIAL CO-096/2017 SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE PUENTE SOBRE RÍO MOTOCHICO UBICADO EN LA CARRETERA CA03E, CHALATENANGO**, suscrito entre **FOVIAL y DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** ampliando el plazo del contrato en **VEINTIOCHO DIAS CALENDARIO** adicionales, es decir hasta el día treinta de octubre de dos mil dieciocho, e incrementando el monto del mismo en **CATORCE MIL CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (US\$14,043.41)**, por lo que el nuevo monto será de **CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOS CENTAVOS (US\$119,369.02)**.
3. Las modificaciones y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista y por el supervisor.



4. La Administración deberá de verificar que los plazos y montos ampliados queden amparados dentro de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y en caso contrario deberán ampliarse las garantías en el plazo y monto de ley correspondiente.
5. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de los documentos de modificación de los contratos, en apego a las reglas antes detalladas.

XVII. Solicitud de Aprobación de Prórroga N° 2 para el Contrato: CO-063/2018 EJECUCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN UBICADAS EN LAS RUTAS MOR02N B, RN04E E, SAL17N Y SAL18S

El Gerente de la GACI Interino, Licenciado Francisco Paz y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Marlon Ruiz, mediante memorándum referencia GACI-417/2018, solicita aprobación de Prórroga N° 2, al contrato **CO-063/2018 EJECUCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN UBICADAS EN LAS RUTAS MOR02N B, RN04E E, SAL17N Y SAL18S** y Modificativa Contractual No. 2 en Aumento por Prorroga al contrato **FOVIAL CO-052/2018 SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN UBICADAS EN LAS RUTAS MOR02N B, RN04E E, SAL17N, SAL18S, CHA06N G, CA02W A, CA01W B Y CA02AE A**, basado en lo siguiente:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL** y **ASESORIA Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$381,540.79)**, para un plazo que inició el doce de abril de dos mil dieciocho, prorrogado posteriormente por lo que el plazo contractual finaliza el veintidós de septiembre de dos mil dieciocho.

El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **SERVICIOS PROFESIONALES BERGANZA INGENIEROS ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto de **CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUATRO CENTAVOS (\$127,800.04)**, para un plazo que inició el doce de abril de dos mil dieciocho, habiendo sido modificado posteriormente, ampliando el plazo contractual hasta el veintidós de septiembre de dos mil dieciocho e incrementando el monto en **VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISIETE CENTAVOS (US\$21,963.17)**, por lo que el nuevo monto se fijó en **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIUN CENTAVOS (US\$149,763.21)**.

Justificación:

El Gerente Técnico manifiesta, que el contratista mediante nota referencia A&T-AD-FO-12, ha solicitado se le conceda una prórroga de **DIECIOCHO DÍAS CALENDARIO** adicionales, a partir del veintitrés de septiembre de dos mil dieciocho, por situaciones imprevistas y comprobadas ocurridas en la ejecución de las obras de protección en la ruta RN04E las que se ubican directamente en la descarga de un colector de aguas lluvias, basado en los siguientes argumentos:

- Que de acuerdo al MARN el inicio de la época lluviosa en la zona del proyecto, se presentó a partir del mes de mayo, registrándose en la estación de Ilopango un acumulado de lluvia de



339.40 mm en los últimos 30 días, los cuales han tenido incidencia directa en el normal desarrollo de las actividades del proyecto.

- Asimismo manifiesta que las intensas lluvias provocaron una reducción de los trabajos a un 30%, principalmente en las actividades tendientes a la reparación y restitución de niveles de rellenos y trabajos complementarios tales como: actividades de relleno, mampostería y bajantes de concreto, ya que estas se realizan a campo abierto y zonas de descarga de aguas lluvias,
- Las condiciones mencionadas se han evidenciado en hojas de bitácora N° 292, 294, 295, 297, 307, 312, 318, 328, 329, 330, 331, 336, 343, 348, 356, 357 y 366.

La supervisión del proyecto mediante nota referencia CR-SP-090-18A, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, manifiesta que después de revisar y analizar las justificaciones planteadas por el contratista, considera que existe evidencia técnica que permite comprobar atrasos ocasionados por las condiciones climatológicas en la zona del proyecto, algunas de media jornada; así como afectaciones en el talud sobre el cual se construye el canal de concreto para la descarga de las tuberías, de **DOCE DIAS CALENDARIO**, estimando que es tiempo suficiente para finalizar los trabajos.

Propuesta:

El Gerente Técnico propone para cubrir las necesidades antes planteadas, se modifique el plazo contractual en **DOCE DÍAS CALENDARIO**, es decir hasta el cuatro de octubre de dos mil dieciocho, todo lo cual aparece justificado y detallado en la Prorroga número 2 relacionada.

Asimismo, se solicita la modificación del plazo del supervisor en **DOCE DÍAS CALENDARIO**, lo que genera un incremento en el monto contractual del supervisor de un cuatro punto sesenta y nueve por ciento (4.69%) equivalente a **CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$5,989.96)** haciendo un acumulado de 21.87% del monto del contrato, siendo su nuevo monto de **\$155,753.17**

Siendo que la empresa **SEPROBIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, es la actual supervisión del contrato, dispone de los recursos necesarios y la capacidad instalada, por lo que podría pactarse una modificativa contractual en aumento en el monto del contrato en concepto de cantidades de obra adicionales que se ejecutarán.

De no ser así, se tendría que plantear un Concurso para contratar una nueva empresa para supervisar el contrato adicional, cuyos costos son superiores a los que se tendrían que invertir para la Modificativa Contractual, puesto que se generarían costos adicionales de aproximadamente **QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$15,824.89)** según el análisis del departamento de planificación del FOVIAL. Esto se debe que hay gastos duplicados tales como: Arrendamiento de oficina, internet, personal, equipos y maquinaria de laboratorio de la supervisión, etc.,.

El Gerente Técnico manifiesta, que al optar por introducir la modificativa contractual en aumento al contrato del supervisor actual, se obtiene un ahorro de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (US\$9,834.93)**, considerando los recursos con los que ya cuenta para la supervisión tales como gerente, alquiler de oficina con sus costos de operación y gastos administrativos.



Además una nueva contratación afectaría la continuidad del proyecto puesto que se suspendería del proyecto por un plazo mínimo de treinta días para la formulación y contratación de un nuevo proceso de Libre Gestión. Asimismo la fianza de Buena Supervisión quedaría bajo la responsabilidad de dos procesos distintos, lo cual puede ocasionar ambigüedades en caso de ser requerida.

El Consejo Directivo, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica y el Supervisor han presentado la evidente necesidad de otorgar un plazo adicional al convenido, por cuanto existen documentos y evidencias que los acontecimientos ocurridos han sido por causas ajenas a la voluntad del contratista y los mismos han ocasionado atrasos en el proyecto equivalentes a **DOCE DIAS CALENDARIO**.
- Que el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por dicha Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas y el artículo 92 de la misma ley, instituye que de acuerdo a la circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista y en los demás casos previstos por la Ley.
- Que el Art. 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, debidamente comprobada el Contratista tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido.
- Que los incisos tres y cuatro del artículo 83-A de la LACAP establece que “.....En los contratos de obras públicas, bienes o servicios preventivos y/o para atender las necesidades en Estados de Emergencia no se establecerá límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrán modificarse en un porcentaje mayory que “.....La excepción anterior al límite del porcentaje de modificación también se aplicará para los contratos de ejecución de obra cuando la falta de la obra o la no ejecución en el tiempo oportuno genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para la institución realizar una nueva contratación.....”
- Que realizar una nueva contratación de una empresa supervisora, ocasionaría mayores gastos para la Institución y además podría causar afectación al interés público por cuanto por los plazos que requiere un nuevo proceso de contratación, el proyecto podría quedar sin la debida supervisión.

Con fundamentos en los razonamientos anteriores y dadas las circunstancias planteadas por el Gerente de la GACI Interino y el Gerente Técnico y tomando en cuenta que las mismas han constituido para la Institución, situaciones imprevistas y comprobadas; que el retraso en el plazo ha sido por circunstancias no imputables al contratista; discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de la **PRORROGA N° 2** al contrato **CO-063/2018 EJECUCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN UBICADAS EN LAS RUTAS MOR02N B, RN04E E, SAL17N Y SAL18S**, suscrito entre **FOVIAL** y **ASESORIA Y TECNOLOGIA S. A. DE C.V.**, aumentando el plazo del contrato en **DOCE DIAS CALENDARIO** adicionales es decir hasta el día cuatro de octubre de dos mil dieciocho.
2. Aprobar la incorporación de la Modificativa Contractual No. 2 en Aumento por Prorroga al contrato **FOVIAL CO-052/2018 "SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN UBICADAS EN LAS RUTAS MOR02N B, RN04E E, SAL17N, SAL18S, CHA06N G, CA02W A, CA01W B Y CA02AE A"**, suscrito entre **FOVIAL** y **SERVICIOS**



PROFESIONALES BERGANZA INGENIEROS ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ampliando el plazo del contrato en **DOCE DIAS CALENDARIO** adicionales es decir hasta el día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, e incrementando el monto del mismo en **CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$5,989.96)**, por lo que el nuevo monto será de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISIETE CENTAVOS (US\$155,753.17)**.

3. Las modificaciones y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista y por el supervisor.
4. La Administración deberá de verificar que los plazos y montos ampliados queden amparados dentro de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y en caso contrario deberán ampliarse las garantías en el plazo y monto de ley correspondiente.
5. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de los documentos de modificación de los contratos, en apego a las reglas antes detalladas.

XVIII. Solicitud de autorización para participar en Congreso de Fondos Viales de Centro América.

El Gerente Financiero y Administrativo, Licenciado Jaime Escobar Silva, presenta la invitación del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda de Guatemala y la Unidad Ejecutora de Conservación Vial (COVIAL) en atención a la agenda de trabajo del Comité Centroamericano de Fondos Viales (COCAVIAL), para participar en el VII Congreso de Fondos Viales denominado “Vulnerabilidad de la Red Vial Ante Fenómenos Naturales”, a realizarse los días 22, 23 y 24 de octubre del presente año en la ciudad de Guatemala

Dicho congreso tiene por objeto conocer sobre la Reducción de la vulnerabilidad de las obras viales, reciclado de pavimentos flexibles, entre otros temas importantes aplicados en la administración de carreteras en el País, lo que permitirá a los funcionarios y empleados propuestos la obtención de conocimientos técnicos asociados a nuestro quehacer institucional y contribuirá a la aplicación de los mismos en el desarrollo de nuestros proyectos viales.

En virtud de lo anterior, el Gerente Financiero y Administrativo solicita se autorice en nombre del Fondo de Conservación Vial la participación a dicho congreso así como que se aprueben los gastos y viáticos correspondientes para el siguiente personal:

- Lic. Walter Hercilio Alemán Castro
- Ing. Víctor Iván Orellana López
- Ing. Marlon Giovanni Ruiz Valencia
- Ing. Miguel Napoleón Mendoza
- Ing. Alma Morena Valladares Avilés
- Ing. Juan Manuel Meza Calderón
- Ing. Máximo José Roberto Rauda Tellechea
- Ing. Evelyn Esmeralda Bonilla Orantes
- Arq. Julio Cesar Hernandez Guerra



En caso de ser aprobada la solicitud, se hace necesario aprobar los viáticos, gastos de viaje, transporte e inscripción por un monto total de **SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,447.00)**.

El Director Ejecutivo del FOVIAL, estará exento del pago de inscripción así como el Ingeniero Víctor Orellana por ser expositor en el congreso, y les serán cubiertos los gastos de alimentación y alojamiento por parte del Comité Organizador.

Asimismo, solicita realizar los nombramientos de interinos de la manera siguiente:

- Al Licenciado Jaime Roberto Escobar como Director Ejecutivo Interino Ad honorem, en ausencia del Licenciado Walter Alemán Castro.
- A la Arquitecta Nancy Ayala de Valencia como Gerente Técnico Interino Ad honorem en ausencia del Ingeniero Marlon Ruiz.
- Y finalmente se solicita nombrar al Ingeniero Arturo Martínez como Gerente de Planificación Interino Ad honorem durante la ausencia del Ingeniero Miguel Mendoza.

Dichos nombramientos surtirán efectos durante la ausencia relacionada a la presente misión oficial.

El Consejo Directivo, dada la importancia que representa la realización de actividades tendientes a fortalecer la gestión de conservación vial que permitan elevar el nivel de vida a la población de la región, y dada la atribución que le confiere el Art. 21 numeral 16 de la Ley del Fondo de Conservación Vial, por unanimidad **ACUERDA**:

1. Autorizar en nombre y por cuenta del FOVIAL, al Licenciado Walter Hercilio Alemán Castro, Director Ejecutivo, al Ingeniero Víctor Iván Orellana López, Jefe de la Unidad de Calidad y Medio Ambiente, al Ingeniero Marlon Giovanni Ruiz Valencia, Gerente Técnico, al Ingeniero Miguel Napoleón Mendoza, Gerente de Planificación, a la Ingeniera Alma Morena Valladares Avilés, Especialista en Planificación de Proyectos, al Ingeniero Juan Manuel Meza Calderón, Especialista en Planificación de Proyectos, el Ingeniero Máximo José Roberto Rauda Tellechea, Administrador de Red Vial-Inversiones, a la Ingeniera Evelyn Esmeralda Bonilla Orantes, Administrador de Red Vial-Mantenimiento Rutinario y al Arquitecto Julio Cesar Hernandez Guerra, Administrador de Red Vial-Inversiones; para que participen en el **VII Congreso de Fondos Viales denominado “Vulnerabilidad de la Red Vial Ante Fenómenos Naturales”**, a realizarse los días 22, 23 y 24 de octubre del presente año en la ciudad de Guatemala”, así como aprobar se efectúen los gastos y viáticos correspondientes, por un monto de **SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,447.00)**.
2. Nombrar de forma interina a los funcionarios siguientes al Licenciado Jaime Roberto Escobar como Director Ejecutivo Interino Ad honorem, a la Arquitecta Nancy Ayala de Valencia como Gerente Técnico Interino Ad honorem, al Ingeniero Oscar Arturo Martínez como Gerente de Planificación Interino Ad honorem, quienes estarán en funciones desde el día veintiuno de octubre del presente año, o por el tiempo que dure la ausencia de los funcionarios relacionados.
3. Los mencionados profesionales deberán presentar informe de su participación en dicho Congreso, así como replicar los conocimientos adquiridos en sus gerencias y unidades.



XIX. Solicitud de Revocatoria por nulidad de pleno derecho de la resolución Definitiva de extinción por caducidad del contrato CO-012/2017 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VÍAS PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”.

La Gerente Legal, María Alicia Andino Rivas, mediante memorándum referencia GL-249/2018, expone al Consejo Directivo que el día doce de septiembre del presente año el **contratista COMPAÑÍA DE DESARROLLO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** quien ejecutó el contrato **CO-012/2017 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VÍAS PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”** presentó solicitud de revocatoria por nulidad de pleno derecho de la resolución Definitiva de extinción por caducidad del contrato, dictada por el Consejo Directivo en sesión ordinaria de fecha doce de julio del presente año y notificada al contratista el dieciséis de julio del mismo año.

I. ANTECEDENTES:

La **COMPAÑÍA DE DESARROLLO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **CDI, S.A. DE C.V.**, suscribió con FOVIAL el contrato **CO-012/2017 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR**, por un monto total de **UN MILLON TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$1,032,805.49)**; el cual fue supervisado por la sociedad **ICIA S.A. DE C.V.**

Debido a faltas en la ejecución del contrato, se dio inicio al Procedimiento de Caducidad del mismo de conformidad a lo establecido en los Arts. 93 literal a) y 94 literal b) y d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y CG-47, 51, 52 y CG-53 de los Documentos Contractuales, por los incumplimientos advertidos al contratista siguientes:

CAUSAL 1.

Basada en la Condición General del contrato **CG-52 DE LA CADUCIDAD: ““Además del incumplimiento y/o atraso por parte del contratista de cualquiera de sus obligaciones derivadas de los documentos contractuales, serán causales de caducidad del contrato: Si el contratista suspendiere los trabajos sin la autorización del FOVIAL.....”””**.

CAUSAL 2.

Basada en la Condición General CG-47- SANCIONES POR MORA ““La mora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo,”””

El Consejo Directivo comisionó a la Gerente Legal de FOVIAL, a fin de que iniciara el proceso de caducidad del contrato y presentara al titular las diligencias realizadas; luego de haberse notificado el derecho de audiencia y haberse evacuado por parte del contratista, el procedimiento se abrió a pruebas mediante resolución de las ocho horas treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil dieciocho, por el término de tres días hábiles, en el cual se dio a la sociedad CDI, S.A. DE C.V. y al Administrador del Contrato, la oportunidad para que propusieran las pruebas que consideraran pertinentes.

En el periodo de pruebas el administrador del contrato presentó la documentación técnica con la cual respaldaba los incumplimientos denunciados del contratista; prueba de la cual la Gerencia Legal entregó copia íntegra a CDI, S.A. de C.V.

El contratista en escrito de fecha diez de abril de dos mil dieciocho solicitó entre otras pruebas se practicara una prueba pericial pidiendo literalmente lo siguiente: *“un peritaje contable a fin de que se verifique el grado de afectación económico generado directamente por las ordenes administrativas estableciendo con claridad los efectos económicos directos en términos de cantidades mismas que deben compararse con la*



dinámica económica normal establecida para el desarrollo del contrato, estableciendo el resultado de esta distorsión en los flujos y la capacidad económica de mil representada.”

Posteriormente ante las deficiencias en la petición de prueba por parte del contratista, la Gerencia Legal por resolución de fecha veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho, le otorgó la oportunidad para que un plazo de tres días hábiles expresara con claridad el medio de prueba que solicitaba aportar o generar y la finalidad de cada uno de ellos en relación al Justo Impedimento.

Para la práctica del peritaje contable en el mismo auto se pidió al contratista, se generara el mismo, en el plazo de quince días hábiles de conformidad a los Arts. 377 y 386 del Código Procesal Civil y Mercantil

En escrito de fecha ocho de mayo del año dos mil dieciocho el contratista evacuó la prevención en el sentido que expresa con más detalle los medios de prueba que solicita, pidiendo se admita y celebre prueba testimonial y documental ofreciendo como testigos al Señor Fredis Adolfo Portillo y Blanca Argentina Alvarado de Villalobos, al mismo tiempo cita como testigo al Gerente del Proyecto de Supervisión Ingeniero Gerardo Rivas Duran y al Administrador del Contrato Ingeniero Fidel Blanco; solicitando se agregue prueba documental.

Posteriormente el contratista solicitó a la Gerencia Legal del Fondo de Conservación Vial en escrito de fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho le concediera una prórroga del plazo para presentar el “dictamen de peritaje de parte”.

La Gerencia Legal en resolución de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, resolvió conceder al contratista un plazo hasta el día ocho de junio de dos mil dieciocho, para la presentación del peritaje de parte. A su vez procedió a citar a los testigos antes indicados para que comparecieran el día quince de junio de dos mil dieciocho, en las oficinas de la Gerencia Legal de FOVIAL

Con fecha ocho de junio del presente año el contratista procedió a presentar el peritaje de parte efectuado por el licenciado René Obdulio Figueroa, contador público, en el que manifestó que el objeto del peritaje fue verificar si existen gastos excesivos que no corresponden con los porcentajes de ejecución de obras, como consecuencia del atraso en la ejecución del contrato que según CDI, S.A. DE C.V. no son imputables a su responsabilidad.

Posteriormente, el quince de junio de dos mil dieciocho se presentan los testigos para brindar su declaración; el Representante Legal de la contratista estuvo presente en las primeras dos declaraciones habiéndose retirado con los últimos dos testigos.

Dadas las pruebas aportadas y los extremos probados, una vez analizado el procedimiento, la Gerente Legal presento al Consejo Directivo las diligencias practicadas por lo que el titular procedió a pronunciar la resolución definitiva de caducidad del contrato CO-012/2017 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VÍAS PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”, el día doce de julio de dos mil dieciocho, en dicha resolución se efectuó una valoración integral de toda la prueba documental, testimonial y pericial incorporada tanto por el administrador del contrato como por el contratista. La resolución en mención fue notificada en legal forma al contratista el día dieciséis de julio de dos mil dieciocho.

SOLICITUD DE REVOCATORIA POR NULIDAD DE PLENO DERECHO

En el escrito de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, antes mencionado el contratista solicita **REVOCATORIA DEL ACTO POR NULIDAD DE PLENO DERECHO**, pidiendo lo siguiente:



Basa su petición en el artículo 1 de las “DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL REGIMEN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Nulidad absoluta o de pleno derecho

Los actos administrativos incurren en nulidad absoluta o de pleno derecho en los casos siguientes:

b) Cuando sean dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, se omitan los elementos esenciales del procedimiento previsto, o los que garantizan el derecho a la defensa de los interesados.

Revocatoria por Razones de Legitimidad Art.3 DTPA- “..El interesado podrá solicitar la revocatoria de los actos administrativos en cualquier tiempo en los supuestos de nulidad absoluta...”

En dicho escrito alega que el acto notificado en la resolución que pretende declarar caducado el contrato es nulo de pleno derecho ya que en la emisión del mismo se han violado tajantemente derechos constitucionales de su mandante expresando:

Motivos puntuales en los que se funda la resolución recurrida.

Expresa que concretamente que su representada concluyó que en base a la evidencia que en su oportunidad incorporó en el término probatorio del trámite se advertiría que FOVIAL, adoptó ciertas decisiones en la ejecución del contrato, las cuales tenían una clara condición de extra legalidad y que impactaron negativamente el equilibrio de la ecuación jurídico financiera haciendo nugatoria la posibilidad de finalización.

Puntualmente siempre en el escrito de defensa se indicaron hechos concretos en base a los cuales se comprobaban los dos extremos de la alegación, es decir: 1) que las decisiones habían sido adoptadas por FOVIAL inaudita parte; y 2) que estas decisiones habían irrogado afectaciones económicas significativas al contrato.

Que cuando la defensa fue presentada, se establecieron entonces los hechos que constituirían el debate y en el término probatorio por congruencia se dio de parte de su representada el ofrecimiento de prueba que efectivamente estaba vinculada y pretendía acreditar lo alegado; en este orden se solicitó y aceptó la Prueba testimonial, Prueba documental y Prueba pericial.

*Agrega el contratista en su escrito que: **Toda la anterior prueba en cuanto a su procedencia y utilidad fue estudiada y admitida. Es decir que hubo un análisis y pronunciamiento respecto del cumplimiento de las normas y criterios aplicables a la prueba.** (El subrayado es mío)*

Que el Consejo Directivo al emitir la decisión a juicio de su representada ha violentado los siguientes derechos:

a. Violación al derecho de defensa:

Que cuando su representada presentó su defensa, estableció que con actuaciones y decisiones emitidas por FOVIAL, se había generado una afectación económica que rompió el equilibrio de la ecuación financiera del contrato. Concretizando estos hechos no imputables señaló que FOVIAL ordenó la disminución de trabajo (colocación de mezcla asfáltica), lo que impactó generando costos directos que la empresa se vio obligada a asumir y que la descapitalizaron; así como ordenó la realización de obras y trabajos no incluidos en el contrato y cuya realización también afectó económicamente.

Que para probar esos hechos y MAS QUE TODO SU EFECTO ECONOMICO, - que constituía el justo impedimento de fondo - es que se presentó una prueba pericial, es decir un experto dictaminó



cómo estas decisiones habían impactado la ejecución del contrato, y las calificó en términos financieros, definiendo que costos y gastos se derivaron directamente de su adopción.

Que aunque el peritaje fue analizado y aceptado, éste no fue valorado desde ninguna forma en el sentido correcto, ya que como he dicho éste buscaba identificar la existencia y magnitud de las afectaciones económicas, que las conclusiones no fueron contradichas, y que esto afecta el derecho de defensa de su representada ya que es equivalente a haberle negado la incorporación de los medios de defensa,

Expresa que la única referencia que encontró a la pericia legalmente incorporada es a folios 11 de la resolución en la que básicamente se hacen tres consideraciones: la primera reconoce que el perito dictaminó la existencia técnica de exceso de gastos y costos (que era la base del argumento); ahora bien después de esta frase FOVIAL se dedica a establecer - a su juicio - el perito en sus conclusiones no incorpora ningún elemento de prueba en cuanto al hecho que estos excesos de gastos y costos se dieron por actos no imputables al contratista, lo cual a juicio de FOVIAL es una repetición del alegato de su representada en el proceso, de lo que salta a concluir que las alegaciones no constituyen prueba.

b. Violación configurada por la falta de motivación como forma de violación del derecho a la protección jurisdiccional y no jurisdiccional

Que FOVIAL omitió tomar en cuenta las valoraciones incorporadas en el informe como prueba de descargos, y que existe déficit de motivación en el acto emitido, lo cual se configura como una clara lesión al derecho de seguridad jurídica puesto que pretende sostenerse la conclusión de la caducidad, sin haber realizado expresiones sustentatorias de esta decisión y que hubieran en su caso hecho referencia a como la tesis administrativa subsiste a pesar de lo incorporado con dicha prueba.

Por lo que pide:

- 1. Se le admita la solicitud de nulidad de pleno derecho del acto administrativo de inicio del presente procedimiento por ser violatorio del derecho de defensa según los hechos antes denunciados;*
- 2-Se revoque el acto de mérito, al ser contrario a las disposiciones legales precitadas y por ser nulo de pleno derecho."*

RECOMENDACION

La Gerente Legal María Alicia Andino realiza algunas valoraciones al respecto sobre la Revocatoria del acto por nulidad de pleno derecho presentada por el contratista:

a) Sobre la nulidad Absoluta de los actos Administrativos

Según lo ha expresado la Sala de Contencioso Administrativo en sentencia dictada en el proceso 193-2010, del 03-XII-2014, se entiende a la nulidad de pleno derecho como: "una categoría de invalidez del acto, pero caracterizada por una especialidad que la distingue del resto de ilegalidades o vicios que invalidan el Acto. Así mismo expresó: "La doctrina no es uniforme al abordar el tema de la Nulidad de Pleno Derecho, pero coincide en reconocerle un alto rango y una naturaleza especial que la distinguen de los otros supuestos de invalidez.

Se establece precisamente que ésta constituye el "grado máximo de invalidez", que acarrea por tanto consecuencias como la imposibilidad de subsanación, imprescriptibilidad e ineficacia ab initio. En este orden de ideas, se identifica este grado de nulidad por la especial gravedad del vicio."

En cuanto a la concepción doctrinaria, siguiendo lo indicado por GAMERO CASADO y FERNÁNDEZ RAMOS, retomando el criterio de GARCÍA LUENGO, se refieren a la nulidad de pleno derecho como: "La nulidad radical o de pleno derecho es la máxima sanción que puede recibir



un acto administrativo, y por ello los vicios que el ordenamiento contempla como supuestos de nulidad radical consisten en infracciones de especial gravedad y carácter evidente, que atenta contra los principios fundamentales del sistema, encontrándose reservada a la ley la determinación de tales supuestos."

En nuestro ordenamiento jurídico, en el Art. 1 de las Disposiciones Transitorias del Procedimiento Administrativo y del Régimen de la Administración Pública en adelante DTPA, se encuentran es donde encontramos los supuestos que configuran la nulidad de pleno derecho de un acto administrativo, y p, estableciendo cuando se configuran esos casos. Para el asunto en estudio no se advierte que se haya configurado ninguno de los supuestos establecidos en la norma en mención, por lo que se puede aseverar que en el desarrollo del procedimiento de caducidad del contrato no existieron vicios que invaliden la resolución dictado por el Consejo Directivo., pues el acto fue debidamente motivado basándose en todos y cada uno de los medios de prueba aportados por las partes, así mismo se observó a cabalidad el procedimiento establecido en la Ley para caducar un contrato, otorgándosele al contratista todos los derechos y garantías constitucionales.

b) De que el peritaje al que se hace alusión si fue objeto de valoración.

Es importante destacar en el caso en comento, que el contratista al ofrecer la prueba estableció que con ella pretendía *“se verificara el grado de afectación económico generado directamente por las ordenes administrativas estableciendo con claridad los efectos económicos directos en términos de cantidades mismas que debían compararse con la dinámica económica normal establecida para el desarrollo del contrato, estableciendo el resultado de esta distorsión en los flujos y la capacidad económica de su representada.”* (tomado del escrito en que el contratista solicita la prueba)

Que en el peritaje presentado no se estableció la configuración de un justo impedimento sino que el perito auditor únicamente se limitó a hacer una relación de las causales del procedimiento de caducidad, y a efectuar una simple suma aritmética de los montos de las estimaciones presentadas por el contratista, desglosando los costos indirectos fijos e indirectos variables que ya habían sido cancelados en un 100% por FOVIAL, de acuerdo con la oferta económica presentada por el contratista, no aportando como se dijo en la resolución de mérito elementos nuevos a valorar que se pudieran utilizar como prueba de descargo, ni *“que las ordenes de la administración causaron efectos económicos en el desarrollo del contrato”*; por lo que lo aportado con dicha prueba, no fue conducente ni suficiente para llegar a la conclusión de existencia de un justo impedimento.

Además, no es cierto que se omitió valorar las conclusiones del peritaje presentando, ya que en resolución en comento se consideró lo siguiente:

...“En cuanto a la aseveración del contratista que tuvo que pagar los costos indirectos correspondientes al personal técnico, recursos del control de calidad, fianzas entre otros, representan un costo fijo en la oferta económica del contratista, es importante destacar que en los contratos de mantenimiento rutinario que FOVIAL ejecuta los costos indirectos fijos de operación del proyecto están considerados y pagados dentro del plan de oferta de manera mensual, por lo que no resulta ser cierto que el contratista haya cargado con dichos gastos pues le fueron pagados mensualmente independientemente del nivel de producción o monto mensual de estimación.

Que en consecuencia el acto administrativo notificado es válido, pues en ningún momento se configura el supuesto de ausencia de motivación, pues claramente se le advirtió al contratista en la resolución final las razones por las que el mismo no aportaba elementos de prueba del justo impedimento.



II. ANALISIS DEL CASO Y RESOLUCION DEFINITIVA.

El Consejo Directivo se da por recibido del escrito presentado por el contratista, así como del informe y análisis del caso efectuado por la Licenciada Andino, advirtiéndole que es procedente darle trámite a la petición de CDI, S.A DE C.V.; con base al Art. 3 de las Disposiciones Transitorias del procedimiento Administrativo y del Régimen de la Administración Pública, por lo que **CONSIDERA:**

El contratista en su escrito solicita la Revocatoria del acto por nulidad de pleno derecho basándose en el Art. 1 de las Disposiciones Transitorias del Procedimiento Administrativo y del Régimen de la Administración Pública.

Por lo que es necesario hacer referencia al concepto de nulidad absoluta de actos administrativos en nuestra legislación y el establecimiento de los supuestos legales de dicha figura.

Según lo ha expresado la Sala de Contencioso Administrativo en sentencia dictada en el proceso 193-2010, del 03-XII-2014, se entiende a la nulidad de pleno derecho como: "una categoría de invalidez del acto, pero caracterizada por una especialidad que la distingue del resto de ilegalidades o vicios que invalidan el acto administrativo."

Así mismo expresó: "La doctrina no es uniforme al abordar el tema de la Nulidad de Pleno Derecho, pero coincide en reconocerle un alto rango y una naturaleza especial que la distinguen de los otros supuestos de invalidez. Se establece precisamente que ésta constituye el "grado máximo de invalidez", que acarrea por tanto consecuencias como la imposibilidad de subsanación, imprescriptibilidad e ineficacia ab initio. En este orden de ideas, se identifica este grado de nulidad por la especial gravedad del vicio."

"En cuanto a la concepción doctrinaria, siguiendo lo indicado por GAMERO CASADO y FERNÁNDEZ RAMOS, retomando el criterio de GARCÍA LUENGO, se refieren a la nulidad de pleno derecho como: "La nulidad radical o de pleno derecho es la máxima sanción que puede recibir un acto administrativo, y por ello los vicios que el ordenamiento contempla como supuestos de nulidad radical consisten en infracciones de especial gravedad y carácter evidente, que atenta contra los principios fundamentales del sistema, encontrándose reservada a la ley la determinación de tales supuestos."

El supuesto planteado en la norma como vicio de nulidad absoluta en lo que respecta al procedimiento administrativo, para que se produzca la nulidad absoluta del acto final y de todo lo actuado, es preciso que se haya producido un incumplimiento total del procedimiento administrativo adoptado.

La decisión adoptada por el Consejo Directivo de Fovial mediante resolución definitiva de fecha doce de julio de dos mil dieciocho por medio de la cual se declara extinguido el contrato por la causal de caducidad, fue el resultado de un procedimiento que se encuentra debidamente regulado en la LACAP, razón por la cual no se ha prescindido total o absolutamente de las etapas procedimentales previstas.

En el procedimiento de caducidad se le ha garantizado al contratista el derecho de defensa consagrado en la Constitución de la República de El Salvador en su art. 12, ya que a lo largo del procedimiento en estudio se le brindaron al contratista todas las garantías, cada etapa se le notificó en legal forma, permitiéndole al contratista presentar sus argumentos de defensa, dando cumplimiento a todas las reglas procedimentales establecidas en la ley que rige el proceso.

Es importante también abordar el tema de la motivación ya que el contratista ha señalado que ha existido falta de motivación en la resolución definitiva dictada. En ese sentido la motivación es el elemento objetivo del acto administrativo que exige que la Administración plasme en sus resoluciones



las razones de hecho y de derecho que le determinaron, para adoptar su decisión. Por lo que el acto administrativo debe tener un contenido mínimo que explique y desarrolle los motivos que llevaron a la Administración a tomar la decisión, tal contenido tiene por finalidad que cualquier administrado conozca las razones y pueda controvertir las mismas ya sea ante otra autoridad administrativa -en vía de recurso ante el órgano jurisdiccional. (Sentencia de la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Ref. 366-C-2004).

Por lo que no es necesario que la **fundamentación sea extensa, sino que basta con que sea concreta y clara**, puesto que, de lo contrario, no pueden las partes observar el sometimiento de las autoridades al Derecho ni hacer uso de los medios de impugnación correspondientes.

Ahora bien, tomando en cuenta que lo que se tiene que realizar es un análisis de validez del acto dictado, se debe resaltar, que el Consejo Directivo en el acto administrativo dictado sí realizó una fundamentación fáctica, descriptiva, intelectual y jurídica para los efectos de llegar a concluir que era procedente la extinción por caducidad del contrato por la existencia de incumplimientos contractuales.

Es así, que en la resolución de la cual se alega vicio insubsanable de ausencia de motivación, se da una explicación lógica de que forma se fue estableciendo los supuestos de hecho que configuraron incumplimientos del contrato consistentes en dos causales de caducidad, siendo la primera causal de incumplimiento que se le estableció al contratista la basada en la Condición General del contrato CG-52 DE LA CADUCIDAD que literalmente establece: “““Además del incumplimiento y/o atraso por parte del contratista de cualquiera de sus obligaciones derivadas de los documentos contractuales, serán causales de caducidad del contrato: Si el contratista suspendiere los trabajos sin la autorización del FOVIAL.....””” en tanto se determinó que el contratista suspendió la totalidad de los trabajos a partir del día veintitrés de enero de dos mil dieciocho, tres días calendario antes de finalizar el plazo contractual, sin contar con ninguna autorización del FOVIAL y sin haber finalizado la obra contratada y modificada mediante la ORDEN DE CAMBIO No 1 y No 2, no configurándose un justo impedimento para ello;

Y la segunda en cuanto al INCUMPLIMIENTO CONSTITUTIVO DE CAUSAL 2 DE CADUCIDAD DE CONTRATO. CG-47- SANCIONES POR MORA, en tanto se tuvo por acreditado que se le concedió al contratista una prórroga de VEINTICINCO DIAS CALENDARIOS fijándose como nueva fecha de finalización el veinticinco de enero de dos mil dieciocho; sin embargo, el contratista a pesar de contar con un plazo adicional no finalizó las obras en su totalidad, quedando un 5.57 % del monto contractual sin ejecutar, incurriendo en mora por incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En la resolución se realizó una descripción cronológica de la prueba que fue presentada y se fue estableciendo una valoración de cada uno de los medios de prueba conducentes para llegar a las conclusiones objeto de decisión del procedimiento administrativo que se recalca era el establecimiento o no de supuestos de hecho en el actuar del contratista que configuraran causales de caducidad del contrato relacionado.

De la lectura de la resolución, se puede advertir que sí se hizo relación en la resolución de establecimiento de premisas derivadas de prueba testimonial, documental y pericial, por lo tanto, a todas luces existió una actividad de motivación dentro de la resolución de fecha dictada el día doce de julio de dos mil dieciocho, que cumple con los parámetros legales y constitucionales del requisito de motivación del acto.

La conclusión realizada por el señor Oscar Julio Anastas Hernández, no resulta ser acertada al decir que hay ausencia de motivación como una causal de nulidad absoluta por violentación al derecho de defensa, pues sí ha existido un proceso lógico de valoración probatoria y de establecimiento fundamentado de las causales de caducidad del contrato.



Aun habiéndose aclarado que la prueba pericial fue valorada en la resolución final; es preciso destacar que existen deficiencias evidentes en la conclusión de ausencia de motivación alegada por el contratista, y es que hay que diferenciar en términos generales, en el tema de la motivación de un acto administrativo, de dos supuestos: a) La ausencia o inexistencia de motivación de un acto administrativo como causal de nulidad absoluta del acto. b) La motivación incompleta por la no valoración de un elemento probatorio ofertado lo cual puede constituir un vicio en el procedimiento que pudiera dar lugar a interposición de algún medio impugnativo regulado por la ley, previo cumplimiento de los requisitos de admisibilidad objetiva (regulación legal e interposición en tiempo y forma) y admisibilidad subjetiva (establecimiento del agravio para la parte que impugna la resolución).-

Esta diferencia consideramos importante realizarla pues por una parte por el contratista alega el supuesto de ausencia o inexistencia de motivación, pero como premisa para dicho argumento, hace referencia argumentativa también a la no valoración de un elemento probatorio que es el peritaje pericial realizado por el Auditor René Obdulio Figueroa, con el cual se pretendía probatoriamente establecer la existencia de un justo impedimento de los incumplimientos y moras constituyentes de causales de caducidad del contrato. En otras palabras por una parte dice que hay una ausencia de motivación, pero basado en la supuesta no valoración de un elemento probatorio, es decir, con el argumento de una motivación que aunque existente, considera incompleta en ese punto.

En el supuesto que partiéramos que el argumento del contratista es realmente el de una valoración incompleta, es totalmente necesario aclarar y resaltar, que dentro de un debido proceso, es requisito necesario el establecimiento de parámetros de actuación de las partes delimitados por la ley. La ley es la fuente que habilita y establece los requisitos legales de acceso y regulación a modalidades de ejercicio de defensa y dentro de estos de acceso a medios impugnativos. Para el acceso a medios impugnativos hay que cumplir los requisitos de ley.

En este caso en concreto, tomando que el argumento vertido por el contratista va más encaminado a fundamentar una motivación incompleta que una ausencia de motivación, sí es totalmente necesario establecer que lo procedimentalmente correcto hubiese sido fundamentar en el plazo legal un recurso que hubiera sido conducente para someter a control en sede administrativa la posible existencia o no de un vicio en el procedimiento de motivación. Pero lo que queda evidenciado (tomando en cuenta que el escrito es presentado a más de 37 días hábiles de la notificación legal de la resolución de caducidad del contrato), es que estando totalmente vencido el plazo para interponer el recurso procedente dentro de la ley y conducente para controlar actividad como la argumentada por el contratista (motivación incompleta), se ha pretendido encuadrar el objeto de la petición en un supuesto de nulidad absoluta que no corresponde con lo argumentado, lo cual desde un punto de vista técnico jurídico no es una práctica correcta.-

Independientemente de lo anterior, hay que destacar, que tampoco se configura el supuesto de motivación incompleta, porque el medio de prueba pericial que argumenta el contratista no fue valorada, realmente sí fue objeto de valoración conforme también a los parámetros legales y constitucionales. Esta conclusión se realiza porque claramente se estableció a folios once de la resolución dictada el día doce de julio de dos mil dieciocho, actividad intelectual realizada por el Consejo Directivo en relación a dicho medio de prueba. Literalmente se manifestó que: “..... *El contratista presentó como prueba también Informe de Auditoría Especial realizado por el Licenciado René Obdulio Figueroa, en el cual concluyó que existió un exceso de gastos y costos del proyecto, como consecuencia de no haberse ejecutado las obras dentro de los plazos establecidos o a que se realizaron a un menor ritmo del establecido, atrasos que según la Administración del contratista (entendiéndose este como el contratista), no son imputables a su responsabilidad. Si partimos del análisis de la conclusión se denota que el contador René Obdulio Figueroa, como nexa causal entre el aumento de costos y la no imputación de responsabilidad del contratista, lo que toma es el mismo dicho de la Administración del Contratista, no incluyendo ningún elemento de prueba en cuanto a este punto de carácter técnico o documental diferente a lo que argumentativamente el*



contratista está totalmente claro que ha alegado en todo el procedimiento, pero la conclusión pierde robustez desde el punto de vista probatorio, tomando en cuenta que en cualquier procedimiento desde el punto de vista de derecho probatorio, los alegatos de las partes no constituyen prueba, por lo cual no podría tomarse como conducente para establecer el extremo procesal una conclusión que se sostiene en el alegato del contratistas y no un medio de prueba legalmente vertido.”(subrayado se resalta en la presente resolución).

En el peritaje presentado no se estableció la configuración de un justo impedimento sino que el perito auditor únicamente se limitó a hacer una relación de las causales del procedimiento de caducidad, y a efectuar una simple suma aritmética de los montos de las estimaciones presentadas por el contratista, desglosando los costos indirectos fijos e indirectos variables que ya habían sido cancelados en un 100% por FOVIAL, de acuerdo con la oferta económica presentada por el contratista, no aportando como se dijo en la resolución de mérito elementos nuevos a valorar que se pudieran utilizar como prueba de descargo, por lo que lo aportado con dicha prueba, no fue conducente ni suficiente para llegar a la conclusión de existencia de un justo impedimento.

Además, no resulta verdadero que se hayan omitido valoraciones de las conclusiones del peritaje presentando, ya que en la resolución final también se consideró lo siguiente:

...“En cuanto a la aseveración del contratista que tuvo que pagar los costos indirectos correspondientes al personal técnico, recursos del control de calidad, fianzas entre otros, representan un costo fijo en la oferta económica del contratista, es importante destacar que en los contratos de mantenimiento rutinario que FOVIAL ejecuta los costos indirectos fijos de operación del proyecto están considerados y pagados dentro del plan de oferta de manera mensual, por lo que no resulta ser cierto que el contratista haya cargado con dichos gastos pues le fueron pagados mensualmente independientemente del nivel de producción o monto mensual de estimación”.

Los medios de prueba tienen que cumplir el requisito de ser conducentes, es decir, tienen que ser idóneos para establecer una pretensión probatoria, y a su vez tienen que ser suficientes, es decir, deben de gozar de la robustez, ya sea de forma autónoma o en conjunto con otros medios de prueba, para fundamentar una conclusión como verdad formal. En el caso en comento, con el medio de prueba se pretendía establecer la configuración de un justo impedimento de los incumplimientos y moras que configuraron las causales de caducidad, pero lo valorado con respecto a las conclusiones de este medio de prueba, es decir, en cuanto al fondo de lo que el perito aportó como información para la valoración de la decisión, es que no fue conducente ni suficiente para llegar a la conclusión de existencia de un justo impedimento.

En este punto partiendo de los alegatos del contratista al querer fundamentar argumentativamente la existencia de un supuesto de nulidad absoluta, existe una contradicción desde sus mismos argumentos, debido a que solicita nulidad absoluta del acto por la causal de ausencia u omisión de la motivación y posteriormente señala que a folio 11 de la resolución se hacen consideraciones al peritaje que ofreció como prueba para probar la existencia de un justo impedimento; por lo que es importante destacar que él mismo está reconociendo que FOVIAL sí entró a valorar el peritaje, por lo que no se configura la supuesta falta de motivación alegada por el impetrante y en consecuencia tampoco la existencia de la nulidad absoluta.

Con base en las consideraciones anteriores, y a lo establecido en el artículo 3 de las Disposiciones Transitorias del Procedimiento Administrativo y del Régimen de la Administración Pública. Este Consejo RESUELVE:

- a) Declárese no ha lugar las nulidades de pleno derecho y la revocatoria del acto de mérito, alegadas por la COMPAÑÍA DE DESARROLLO INMOBILIARIO, SOCIEDAD



ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en su escrito de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho.

- b) Confírmese la resolución dictada en el Punto VII de la sesión ordinaria 14/2018 del doce de julio de dos mil dieciocho, en la cual el Consejo Directivo acordó declarar extinguido por caducidad el contrato CO-012/2017 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR.

Notifíquese. -

XX. Solicitud de Revocatoria por nulidad de pleno derecho de la resolución Definitiva de extinción por caducidad del contrato CO-035/2017 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”.

La Gerente Legal, María Alicia Andino Rivas, mediante memorándum referencia GL-251/2018, expone al Consejo Directivo que el día doce de septiembre del presente año el contratista **COMPAÑIA DE DESARROLLO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** quien ejecutó el contrato **CO-035/2017 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”** presentó solicitud de revocatoria por nulidad de pleno derecho de la resolución Definitiva de extinción por caducidad del contrato dictada por el Consejo Directivo en sesión ordinaria de fecha doce de julio del presente año y notificada al contratista el dieciséis de julio del mismo año.

I. ANTECEDENTES:

La **COMPAÑIA DE DESARROLLO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **CDI S.A de C.V.**, suscribió con **FOVIAL** el contrato **CO-035/2017 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VIAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR**, por un monto total de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$757,085.50)**; supervisado por la sociedad **SEPROBIA S.A. DE C.V.**

Debido a faltas en la ejecución del contrato, se dió inicio al Procedimiento de Caducidad del mismo de conformidad con lo establecido en los Arts. 93 literal a) y 94 literal b) y d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y CG-47, 51, 52 y CG-53 de los Documentos Contractuales, por los incumplimientos advertidos al contratista siguiente:

CAUSAL 1.

Basada en la Condición General del contrato **CG-52 DE LA CADUCIDAD: ““Además del incumplimiento y/o atraso por parte del contratista de cualquiera de sus obligaciones derivadas de los documentos contractuales, serán causales de caducidad del contrato: Si el contratista suspendiere los trabajos sin la autorización del FOVIAL.....””**

CAUSAL 2.

Basada en la Condición General **CG-47- SANCIONES POR MORA ““La mora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, ...””**



El Consejo Directivo comisionó a la Gerente Legal a fin de que iniciara el proceso y presentara al titular las diligencias realizadas; luego de haberse notificado el derecho de audiencia y haberse evacuado por parte del contratista, el procedimiento se abrió a pruebas mediante resolución de las nueve horas treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil dieciocho, por el término de tres días hábiles, en el cual se dio a la sociedad CDI. S.A. DE C.V., y al Administrador del contrato, la oportunidad para que ofertaran la prueba que consideraran pertinente.

En el periodo de pruebas el administrador del contrato presentó la documentación técnica con la cual respaldaba los incumplimientos señalados al contratista; prueba de la cual se le entregó copia íntegra a la CDI, S.A. DE C.V.

El contratista en escrito de fecha diez de abril de dos mil dieciocho solicitó entre otras pruebas se practicara una prueba pericial pidiendo literalmente lo siguiente: *“un peritaje contable a fin de que se verifique el grado de afectación económico generado directamente por las ordenes administrativas estableciendo con claridad los efectos económicos directos en términos de cantidades mismas que deben compararse con la dinámica económica normal establecida para el desarrollo del contrato, estableciendo el resultado de esta distorsión en los flujos y la capacidad económica de mil representada.”*

Posteriormente ante las deficiencias en la oferta y solicitud de la prueba por parte del contratista, la Gerencia Legal por resolución de fecha veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho, le otorgó la oportunidad para que un plazo de tres días hábiles expresara con claridad el medio de prueba que solicitaba aportar o generar y la finalidad de cada uno de ellos en relación al Justo Impedimento..

Para la práctica del peritaje contable en el mismo auto se le pidió generara el peritaje solicitado en el plazo de quince días hábiles de conformidad a los Arts. 377 y 386 del Código Procesal Civil y Mercantil

En escrito de fecha ocho de mayo del año dos mil dieciocho, el contratista evacuó la prevención en el sentido que expresó el medio de prueba, pidiendo se admitiera y celebre prueba testimonial y documental, ofreciendo como testigo al Administrador del Proyecto Ing. Fidel Blanco; en cuanto a la prueba documental solicitó que se verificaran algunos documentos.

El contratista solicitó a la Gerencia Legal del Fondo de Conservación Vial en escrito de fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho le concediera una prórroga del plazo para presentar el “dictamen de peritaje de parte”. En consecuencia la Gerencia Legal en resolución de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, resolvió conceder al contratista un plazo hasta el día ocho de Junio de dos mil dieciocho, para la presentación del peritaje de parte; a su vez procedió a citar al testigo antes indicado . En esa misma resolución se solicitó al Administrador del Contrato presentara original y copia de la Orden de Cambio número uno, para ser confrontada y sea agregada al procedimiento, pruebas que fueron tramitadas y practicadas de forma legal.

Mediante escrito de fecha ocho de Junio de dos mil dieciocho, el contratista presentó el dictamen pericial para que se tuviera admitido como prueba.

Posteriormente, el quince de junio de dos mil dieciocho se presentó el testigo para brindar su declaración, el representante legal de la contratista no estuvo presente en las declaraciones ofrecidas por el testigo, no obstante su legal citación.

Dadas las pruebas aportadas y una vez analizado el procedimiento, la Gerente Legal presentó al Consejo Directivo las diligencias practicadas por lo que el titular procedió a pronunciar la resolución definitiva de caducidad del contrato CO-035/2017 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”, dictada en día doce de julio de dos mil dieciocho; en dicha resolución se efectuó una valoración íntegra de la prueba documental testimonial y pericial incorporada tanto por el administrador del contrato como por el contratista. La



resolución en mención fue notificada en legal forma al contratista el día dieciséis de Julio de dos mil dieciocho.

SOLICITUD DE REVOCATORIA POR NULIDAD DE PLENO DERECHO

En el escrito de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho mencionado, el contratista solicita **REVOCATORIA DEL ACTO POR NULIDAD DE PLENO DERECHO**, pidiendo lo siguiente:

Basa su petición en el artículo 1 de las “DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL REGIMEN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Nulidad absoluta o de pleno derecho

Los actos administrativos incurrir en nulidad absoluta o de pleno derecho en los casos siguientes:

b) Cuando sean dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, se omitan los elementos esenciales del procedimiento previsto, o los que garantizan el derecho a la defensa de los interesados.

Revocatoria por Razones de Legitimidad Art.3 DTPA- “..El interesado podrá solicitar la revocatoria de los actos administrativos en cualquier tiempo en los supuestos de nulidad absoluta...”

En dicho escrito alega que el acto notificado en la resolución que pretende declarar caducado el contrato es nulo de pleno derecho ya que en la emisión del mismo se han violado tajantemente derechos constitucionales de su mandante expresando:

Motivos puntuales en los que se funda la resolución recurrida.

Expresa que concretamente que su representada concluyó que en base a la evidencia que en su oportunidad incorporó en el término probatorio del trámite se advertiría que FOVIAL, adoptó ciertas decisiones en la ejecución del contrato, las cuales tenían una clara condición de extralegalidad y que impactaron negativamente el equilibrio de la ecuación jurídico financiera haciendo nugatoria la posibilidad de finalización.

Puntualmente siempre en el escrito de defensa se indicaron hechos concretos en base a los cuales se comprobaban los dos extremos de la alegación, es decir: 1) que las decisiones habían sido adoptadas por FOVIAL inaudita parte; y 2) que estas decisiones habían irrogado afectaciones económicas significativas al contrato.

Que cuando la defensa fue presentada, se establecieron entonces los hechos que constituirían el debate y en el término probatorio por congruencia se dio de parte de su representada el ofrecimiento de prueba que efectivamente estaba vinculada y pretendía acreditar lo alegado; en este orden se solicitó y aceptó la prueba s

Prueba testimonial, Prueba documental, y : Prueba pericial:.

*Agrega el contratista en su escrito que: **Toda la anterior prueba en cuanto a su procedencia y utilidad fue estudiada y admitida. Es decir que hubo un análisis y pronunciamiento respecto del cumplimiento de las normas y criterios aplicables a la prueba.** (El subrayado es mio)*

Que el Consejo Directivo al emitir la decisión a juicio de su representada ha violentado los siguientes derechos:



a. Violación al derecho de defensa:

Que cuando su representada presentó su defensa, estableció que con actuaciones y decisiones emitidas por FOVIAL, se había generado una afectación económica que rompió el equilibrio de la ecuación financiera del contrato. Concretizando estos hechos no imputables, señaló que FOVIAL ordenó la disminución de trabajo (colocación de mezcla asfáltica), lo que impactó generando costos directos que la empresa se vio obligada a asumir y que la descapitalizaron; así como ordenó la realización de obras y trabajos no incluidos en el contrato y cuya realización también afectó económicamente.

Que para probar esos hechos y MAS QUE TODO SU EFECTO ECONOMICO, - que constituía el justo impedimento de fondo - es que se presentó una prueba pericial, es decir un experto dictaminó cómo estas decisiones habían impactado la ejecución del contrato, y las calificó en términos financieros, definiendo que costos y gastos se derivaron directamente de su adopción.

Que aunque el peritaje fue analizado y aceptado, éste no fue valorado desde ninguna forma en el sentido correcto, ya que como he dicho éste buscaba identificar la existencia y magnitud de las afectaciones económicas, que las conclusiones no fueron contradichas, y que esto afecta el derecho de defensa de su representada ya que es equivalente a haberle negado la incorporación del medio de defensa,

Expresa que la única referencia que encontró a la pericia legalmente incorporada es a folios 11 de la resolución en la que básicamente se hacen tres consideraciones: la primera reconoce que el perito dictaminó la existencia técnica de exceso de gastos y costos (que era la base del argumento); ahora bien después de esta frase FOVIAL se dedica a establecer - a su juicio - el perito en sus conclusiones no incorpora ningún elemento de prueba en cuanto al hecho que estos excesos de gastos y costos se dieron por actos no imputables al contratista, lo cual a juicio de FOVIAL es una repetición del alegato de su representada en el proceso, de lo que salta a concluir que las alegaciones no constituyen prueba.

b. Violación configurada por la falta de motivación como forma de violación del derecho a la protección jurisdiccional y no jurisdiccional

Que FOVIAL omitió tomar en cuenta las valoraciones incorporadas en el informe como prueba de descargos, y que existe déficit de motivación en el acto emitido, lo cual se configura como una clara lesión al derecho de seguridad jurídica puesto que pretende sostenerse la conclusión de la caducidad, sin haber realizado expresiones sustentatorias de esta decisión y que hubieran en su caso hecho referencia a como la tesis administrativa subsiste a pesar de lo incorporado con dicha prueba.

Por lo que pide:

- 1. Se le admita la solicitud de nulidad de pleno derecho del acto administrativo de inicio del presente procedimiento por ser violatorio del derecho de defensa según los hechos antes denunciados;*
- 2-Se revoque el acto de mérito, al ser contrario a las disposiciones legales precitadas y por ser nulo de pleno derecho.”*

RECOMENDACION

La Gerente Legal María Alicia Andino realiza algunas valoraciones al respecto sobre la Revocatoria del acto por nulidad de pleno derecho presentada por el contratista:

c) Sobre la nulidad Absoluta de los actos Administrativos



Según lo ha expresado la Sala de Contencioso Administrativo en sentencia dictada en el proceso 193-2010, del 03-XII-2014, se entiende a la nulidad de pleno derecho como: "una categoría de invalidez del acto, pero caracterizada por una especialidad que la distingue del resto de ilegalidades o vicios que invalidan el mismo. Así también expresó: "La doctrina no es uniforme al abordar el tema de la Nulidad de Pleno Derecho, pero coincide en reconocerle un alto rango y una naturaleza especial que la distinguen de los otros supuestos de invalidez.

Se establece precisamente que ésta constituye el "grado máximo de invalidez", que acarrea por tanto consecuencias como la imposibilidad de subsanación, imprescriptibilidad e ineficacia ab initio. En este orden de ideas, se identifica este grado de nulidad por la especial gravedad del vicio."

En cuanto a la concepción doctrinaria, siguiendo lo indicado por GAMERO CASADO y FERNÁNDEZ RAMOS, retomando el criterio de GARCÍA LUENGO, se refieren a la nulidad de pleno derecho como: "La nulidad radical o de pleno derecho es la máxima sanción que puede recibir un acto administrativo, y por ello los vicios que el ordenamiento contempla como supuestos de nulidad radical consisten en infracciones de especial gravedad y carácter evidente, que atenta contra los principios fundamentales del sistema, encontrándose reservada a la ley la determinación de tales supuestos."

En nuestro ordenamiento jurídico, en el Art. 1 de las Disposiciones Transitorias del Procedimiento Administrativo y del Régimen de la Administración Pública en adelante DTPA, se encuentran los supuestos que configuran la nulidad de pleno derecho de un acto administrativo, y para el asunto en estudio no se advierte que se haya configurado ninguno de los supuestos establecidos en la norma en mención, por lo que se puede aseverar que en el desarrollo del procedimiento de caducidad del contrato no existieron vicios que invaliden la resolución dictado por el Consejo Directivo, pues el acto fue debidamente motivado basándose en todos y cada uno de los medios de prueba aportados por las partes, así mismo se observó a cabalidad el procedimiento establecido en la Ley para caducar un contrato, otorgándosele al contratista todos los derechos y garantías constitucionales.

d) De que el peritaje al que se hace alusión si fue objeto de valoración.

Es importante destacar en el caso en comento, que el contratista al ofrecer la prueba estableció que con ella pretendía "*se verificara el grado de afectación económico generado directamente por las ordenes administrativas estableciendo con claridad los efectos económicos directos en términos de cantidades mismas que debían compararse con la dinámica económica normal establecida para el desarrollo del contrato, estableciendo el resultado de esta distorsión en los flujos y la capacidad económica de su representada.*" (tomado del escrito en que el contratista solicita la prueba);

Que en el peritaje presentado no se estableció la configuración de un justo impedimento sino que el perito auditor únicamente se limitó a hacer una relación de las causales del procedimiento de caducidad, y a efectuar una simple suma aritmética de los montos de las estimaciones presentadas por el contratista, desglosando los costos indirectos fijos e indirectos variables que ya habían sido cancelados en un 100% por FOVIAL, de acuerdo con la oferta económica presentada por el contratista, no aportando como se dijo en la resolución de mérito, elementos nuevos a valorar que se pudieran utilizar como prueba de descargo, ni se evidencia en el peritaje practicado la forma en "que las ordenes de la administración causaron efectos económicos en el desarrollo del contrato"; por lo que lo aportado con dicha prueba, no fue conducente ni suficiente para llegar a la conclusión de existencia de un justo impedimento.

Que en consecuencia el acto administrativo notificado es válido, pues en ningún momento se configura el supuesto de ausencia de motivación, pues claramente se le advirtió al contratista en la resolución final las razones por las que el mismo no aportaban elementos de prueba del justo impedimento.



II. ANALISIS DEL CASO Y RESOLUCION DEFINITIVA.

El Consejo Directivo se dio por recibido del escrito presentado por el contratista así como del informe y análisis del caso efectuado por la Licenciada Andino, advirtiendo que es procedente darle trámite a la petición de CDI, S.A DE C.V.; con base al Art. 3 de las Disposiciones Transitorias del procedimiento Administrativo y del Régimen de la Administración Pública, por lo que **CONSIDERA:**

El contratista en su escrito solicita la Revocatoria del acto por nulidad de pleno derecho basándose en el Art. 1 de las Disposiciones Transitorias del Procedimiento Administrativo y del Régimen de la Administración Pública, por lo que es necesario hacer referencia al concepto de nulidad absoluta de actos administrativos en nuestra legislación y el establecimiento de los supuestos legales de dicha figura.

Según lo ha expresado la Sala de Contencioso Administrativo en sentencia dictada en el proceso 193-2010, del 03-XII-2014, se entiende a la nulidad de pleno derecho como: "una categoría de invalidez del acto, pero caracterizada por una especialidad que la distingue del resto de ilegalidades o vicios que invalidan el acto administrativo."

Asimismo, expresó: "La doctrina no es uniforme al abordar el tema de la Nulidad de Pleno Derecho, pero coincide en reconocerle un alto rango y una naturaleza especial que la distinguen de los otros supuestos de invalidez. Se establece precisamente que ésta constituye el "grado máximo de invalidez", que acarrea por tanto consecuencias como la imposibilidad de subsanación, imprescriptibilidad e ineficacia ab initio. En este orden de ideas, se identifica este grado de nulidad por la especial gravedad del vicio."

"En cuanto a la concepción doctrinaria, siguiendo lo indicado por GAMERO CASADO y FERNÁNDEZ RAMOS, retomando el criterio de GARCÍA LUENGO, se refieren a la nulidad de pleno derecho como: "La nulidad radical o de pleno derecho es la máxima sanción que puede recibir un acto administrativo, y por ello los vicios que el ordenamiento contempla como supuestos de nulidad radical consisten en infracciones de especial gravedad y carácter evidente, que atenta contra los principios fundamentales del sistema, encontrándose reservada a la ley la determinación de tales supuestos."

El supuesto planteado en la norma como vicio de nulidad absoluta en lo que respecta al procedimiento administrativo, para que se produzca la nulidad absoluta del acto final y de todo lo actuado, es preciso que se haya producido un incumplimiento total del procedimiento administrativo adoptado.

La decisión adoptada por el Consejo Directivo de FOVIAL mediante resolución definitiva de fecha doce de julio de dos mil dieciocho por medio de la cual se declara extinguido el contrato por la causal de caducidad, fue el resultado de un procedimiento que se encuentra debidamente regulado en la LACAP, razón por la cual no se ha prescindido total o absolutamente de las etapas procedimentales previstas.

En el procedimiento de caducidad se le ha garantizado al contratista el derecho de defensa consagrado en la Constitución de la República de El Salvador, en su art. 12, ya que a lo largo del procedimiento en estudio se le brindaron al contratista todas las garantías, cada etapa se le notificó en legal forma, permitiéndole al contratista presentar sus argumentos en defensa, dando cumplimiento a todas las reglas procedimentales establecidas en la ley que rige el proceso.

Es importante abordar el tema de la motivación ya que el contratista ha señalado que existió falta de motivación en la resolución definitiva dictada. En ese sentido la motivación es el elemento objetivo del acto administrativo que exige que la Administración plasme en sus resoluciones las razones de



hecho y de derecho que le determinaron, para adoptar su decisión. Por lo que el acto administrativo debe tener un contenido mínimo que explique y desarrolle los motivos que llevaron a la Administración a tomar la decisión, tal contenido tiene por finalidad que cualquier administrado conozca las razones y pueda controvertir las mismas ya sea ante otra autoridad administrativa -en vía de recurso ante el órgano jurisdiccional. (Sentencia de la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Ref. 366-C-2004)

Por lo que no es necesario que la **fundamentación sea extensa, sino que basta con que sea concreta y clara**, puesto que, de lo contrario, no pueden las partes observar el sometimiento de las autoridades al Derecho ni hacer uso de los medios de impugnación correspondientes.

Ahora bien, tomando en cuenta que lo que se tiene que realizar es un análisis de validez del acto dictado, se debe resaltar, que el Consejo Directivo en el acto administrativo dictado sí realizó una fundamentación fáctica, descriptiva, intelectual y jurídica para los efectos de llegar a concluir que era procedente la extinción por caducidad del contrato por la existencia de incumplimientos contractuales.

Es así, que en la resolución de la cual se alega vicio insubsanable de ausencia de motivación, sí se da una explicación lógica de qué forma se fue estableciendo supuestos de hecho que configuraron incumplimientos del contrato consistentes en dos causales de caducidad, siendo la primera causal de incumplimiento que se le estableció al contratista basada en la Condición General del **CG-52 DE LA CADUCIDAD**: “ “ Además del incumplimiento y/o atraso por parte del contratista de cualquiera de sus obligaciones derivadas de los documentos contractuales, serán causales de caducidad del contrato: Si el contratista suspendiere los trabajos sin la autorización del FOVIAL.....””. De acuerdo a la prueba documental agregada al proceso por el Administrador del contrato consta que el contratista suspendió la totalidad de los trabajos a partir del día dieciséis de enero de dos mil dieciocho, quince días calendario antes de finalizar el plazo contractual, el contratista suspendió la totalidad de actividades del proyecto y retiró toda la maquinaria, personal técnico y operativo, sin contar con ninguna autorización del FOVIAL y sin haber finalizado la obra contratada y modificada mediante la **ORDEN DE CAMBIO No 1 POR REACOMODO DE PARTIDAS**

Y la segunda en cuanto al **INCUMPLIMIENTO CONSTITUTIVO DE CAUSAL 2 DE CADUCIDAD DE CONTRATO. CG-47- SANCIONES POR MORA**. Se ha evidenciado mediante la resolución modificativa número dos agregada por el Administrador del contrato en el expediente administrativo, que al contratista con base a retrasos por lluvias y afectaciones por situaciones imprevistas ocurridas en el plazo contractual, se le concedió una prórroga de **TRENTA Y UN DIAS CALENDARIOS** fijándose como nueva fecha de finalización el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho; sin embargo el contratista a pesar de contar con un plazo adicional no finalizó las obras en su totalidad, quedando un 28.85 % del monto contractual de obra asignada pendiente de ejecutar, incurriendo en mora por incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En la resolución se realizó una descripción cronológica de la prueba que fue presentada y se fue estableciendo una valoración de cada uno de los medios de prueba conducentes para llegar a las conclusiones objeto de decisión del procedimiento administrativo que se recalca era el establecimiento o no de supuestos de hecho en el actuar del contratista que configuraran causales de caducidad del contrato relacionado.

De la lectura de la resolución, se puede advertir que sí se hizo relación en la resolución de establecimiento de premisas derivadas de prueba testimonial, documental y pericial, por lo tanto, a todas luces existió una actividad de motivación dentro de la resolución de fecha dictada el día doce de julio de dos mil dieciocho, que cumple con los parámetros legales y constitucionales del requisito de motivación del acto.

La conclusión realizada no resulta ser acertada por el señor Oscar Julio Anastas Hernández, de decir que hay ausencia de motivación como una causal de nulidad absoluta por violentación al derecho de



defensa, pues si ha existido un proceso lógico de valoración probatoria y de establecimiento fundamentado de las causales de caducidad del contrato.

Aun habiéndose aclarado que la prueba pericial fue valorada en la resolución final es preciso destacar que existen deficiencias evidentes en la conclusión de ausencia de motivación alegada por el contratista, y es que hay que diferenciar en términos generales, en el tema de la motivación de un acto administrativo, de dos supuestos: a) La ausencia o inexistencia de motivación de un acto administrativo como causal de nulidad absoluta del acto. b) La motivación incompleta por la no valoración de un elemento probatorio ofertado lo cual puede constituir un vicio en el procedimiento que pudiera dar lugar a interposición de algún medio impugnativo regulado por la ley, previo cumplimiento de los requisitos de admisibilidad objetiva (regulación legal e interposición en tiempo y forma) y admisibilidad subjetiva (establecimiento del agravio para la parte que impugna la resolución).-

Esta diferencia consideramos importante realizarla pues por una parte por el contratista alega el supuesto de ausencia o inexistencia de motivación, pero como premisa para dicho argumento, hace referencia argumentativa también a la no valoración de un elemento probatorio que es el peritaje pericial realizado por el Auditor René Obdulio Figueroa, con el cual se pretendía probatoriamente establecer la existencia de un justo impedimento de los incumplimientos y moras constituyentes de causales de caducidad del contrato. En otras palabras por una parte dice que hay una ausencia de motivación, pero basado en la supuesta no valoración de un elemento probatorio, es decir, con el argumento de una motivación que aunque existente, considera incompleta en ese punto.

En el supuesto que partiéramos que el argumento del contratista es realmente el de una valoración incompleta, es totalmente necesario aclarar y resaltar, que dentro de un debido proceso, es requisito necesario el establecimiento de parámetros de actuación de las partes delimitados por la ley. La ley es la fuente que habilita y establece los requisitos legales de acceso y regulación a modalidades de ejercicio de defensa y dentro de estos de acceso a medios impugnativos. Para el acceso a medios impugnativos hay que cumplir los requisitos de ley.-

En este caso en concreto, tomando que el argumento vertido por el contratista va más encaminado a fundamentar una motivación incompleta que una ausencia de motivación, por tanto es totalmente necesario establecer que lo procedimentalmente correcto hubiese sido fundamentar en el plazo legal un recurso que hubiera sido conducente para someter a control en sede administrativa la posible existencia o no de un vicio en el procedimiento de motivación. Pero lo que queda evidenciado (tomando en cuenta que el escrito es presentado a más de 37 días hábiles de la notificación legal de la resolución de caducidad del contrato), es que estando totalmente vencido el plazo para interponer el recurso procedente dentro de la ley y conducente para controlar actividad como la argumentada por el contratista (motivación incompleta), se ha pretendido encuadrar el objeto de la petición en un supuesto de nulidad absoluta que no corresponde con lo argumentado, lo cual desde un punto de vista técnico jurídico no es una práctica correcta.-

Independientemente de lo anterior, hay que destacar, que tampoco se configura el supuesto de motivación incompleta, porque el medio de prueba pericial que argumenta el contratista no fue valorada, realmente éste sí fue objeto de valoración conforme a los parámetros legales y constitucionales. Esta conclusión porque claramente se estableció a folios once de la resolución dictada el día doce de julio de dos mil dieciocho, actividad intelectual realizada por el Consejo Directivo en relación a dicho medio de prueba. Literalmente se manifestó que: “..... *El contratista presentó como prueba también Informe de Auditoría Especial realizado por el Licenciado René Obdulio Figueroa, en el cual concluyó que existió un exceso de gastos y costos del proyecto, como consecuencia de no haberse ejecutado las obras dentro de los plazos establecidos o a que se realizaron a un menor ritmo del establecido, atrasos que según la Administración del contratista (entendiéndose este como el contratista), no son imputables a su responsabilidad. **Si partimos del análisis de la conclusión se denota que el contador René Obdulio Figueroa, como nexa causal***



entre el aumento de costos y la no imputación de responsabilidad del contratista, lo que toma es el mismo dicho de la Administración del Contratista, no incluyendo ningún elemento de prueba en cuanto a este punto de carácter técnico o documental diferente a lo que argumentativamente el contratista está totalmente claro que ha alegado en todo el procedimiento, pero la conclusión pierde robustez desde el punto de vista probatorio, tomando en cuenta que en cualquier procedimiento desde el punto de vista de derecho probatorio, los alegatos de las partes no constituyen prueba, por lo cual no podría tomarse como conducente para establecer el extremo procesal una conclusión que se sostiene en el alegato del contratistas y no un medio de prueba legalmente vertido.”(subrayado se resalta en la presente resolución).

En el peritaje presentado no se estableció la configuración de un justo impedimento sino que el perito auditor únicamente se limitó a hacer una relación de las causales del procedimiento de caducidad, y a efectuar una simple suma aritmética de los montos de las estimaciones presentadas por el contratista, desglosando los costos indirectos fijos e indirectos variables que ya habían sido cancelados en un 100% por FOVIAL, de acuerdo con la oferta económica presentada por el contratista, no aportando como se dijo en la resolución de mérito elementos nuevos a valorar que se pudieran utilizar como prueba de descargo, por lo que lo aportado con dicha prueba, no fue conducente ni suficiente para llegar a la conclusión de existencia de un justo impedimento.

Los medios de prueba tienen que cumplir el requisito de ser conducentes, es decir, tienen que ser idóneos para establecer una pretensión probatoria, y a su vez tienen que ser suficientes, es decir, deben de gozar de la robustez, ya sea de forma autónoma o en conjunto con otros medios de prueba, para fundamentar una conclusión como verdad formal. En el caso en comento, con el medio de prueba se pretendía establecer la configuración de un justo impedimento de los incumplimientos y moras que configuraron las causales de caducidad, pero lo valorado con respecto a las conclusiones de este medio de prueba, es decir, en cuanto al fondo de lo que el perito aportó como información para la valoración de la decisión, es que no fue conducente ni suficiente para llegar a la conclusión de existencia de un justo impedimento

En este punto partiendo de los alegatos del contratista al querer fundamentar argumentativamente la existencia de un supuesto de nulidad absoluta, existe una contradicción desde sus mismos argumentos, debido a que solicita nulidad absoluta del acto por la causal de ausencia u omisión de la motivación y posteriormente señala que a folio 11 si se hacen consideraciones al peritaje que ofreció como prueba para probar la existencia de un justo impedimento; por lo que es importante destacar que él mismo está reconociendo que FOVIAL si entro a valorar el peritaje, por lo que no se configuraría la supuesta falta de motivación alegada por el impetrante y en consecuencia tampoco la existencia de la nulidad absoluta.

Con base en las consideraciones anteriores, y a lo establecido en el artículo 3 de las Disposiciones Transitorias del Procedimiento Administrativo y del Régimen de la Administración Pública,
RESUELVE:

- a) Declárese no ha lugar las nulidades de pleno derecho y la revocatoria del acto de mérito, alegadas por la COMPAÑÍA DE DESARROLLO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en su escrito de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho.
- b) Confírmese la resolución dictada en el Punto VIII de la sesión ordinaria 14/2018 del doce de julio de dos mil dieciocho, en la cual el Consejo Directivo acordó declarar extinguido por caducidad el contrato CO-035/2017 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VIAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR.

Notifíquese. -



XXI. Solicitud de Nombramiento de Ejecutor Especial para la firma del contrato de Licitación Pública LP-056/2018, “SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL EN RUTAS DE LA RED VIAL PAVIMENTADA DE LA ZONA ORIENTAL”

El Director Ejecutivo, en compañía de la Gerente Legal, Licenciada María Alicia Andino Rivas, presenta al Consejo Directivo solicitud de Nombramiento de Ejecutor Especial para la firma del contrato relativo a la Licitación Pública **LP-056/2018, “SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL EN RUTAS DE LA RED VIAL PAVIMENTADA DE LA ZONA ORIENTAL”**.

Al respecto, manifiesta que ante la ausencia en el país del Presidente del Consejo Directivo hasta el veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho y debido a que el plazo para firmar los contratos referidos finaliza el día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, es necesario nombrar Ejecutor Especial para la firma de los mismos.

Que la Ley de creación de FOVIAL establece que en caso de ausencia del Presidente, es el Vicepresidente del Consejo Directivo quien actuará en ausencia justificada del primero.

No obstante lo anterior, por el momento no existe un Vicepresidente del Consejo Directivo nombrado y la ley no especifica el accionar en caso que esa situación ocurra, sin embargo en el artículo 9 de la Ley de FOVIAL se establece que el Viceministro de Obras Públicas, Ingeniero Emilio Martín Ventura Díaz puede sustituir en su ausencia con los mismos derechos y facultades al Ministro de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano.

Por lo antes expresado y con base a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de FOVIAL y no existiendo un Vicepresidente nombrado; es necesario nombrar Ejecutor Especial para la firma de los contratos mencionados al Viceministro de Obras Públicas, Ingeniero Emilio Martín Ventura Díaz.

EL Consejo Directivo de conformidad con lo establecido en el artículo 9 y 21 de la Ley de FOVIAL y ante la ausencia en el País, del Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial y no existiendo un Vicepresidente nombrado, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

Nombrar Ejecutor Especial para la firma del contrato de Licitación Pública **LP-056/2018, “SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL EN RUTAS DE LA RED VIAL PAVIMENTADA DE LA ZONA ORIENTAL”**; al Viceministro de Obras Públicas y suplente del Presidente del Consejo Directivo de FOVIAL, Ingeniero Emilio Martín Ventura Díaz.

Y no habiendo nada más que hacer constar, se da por finalizada la presente sesión a las dieciséis horas de este mismo día.

Ing. Emilio Martín Ventura Díaz

Licda. María Ana Margarita Salinas de García



Lic. René Alberto Raúl Vásquez Garay

Ing. José Antonio Velásquez Montoya

Licda. Enilda Rosibel Flores de Rodríguez

Lic. Joaquín Alberto Montano Ochoa

Ing. Herbert Danilo Alvarado

Dr. Félix Raúl Betancourt Menéndez

Lic. Rufino Ernesto Henríquez López

Arq. Luis Alonso Angulo Violantes

Lic. Walter Hercilio Alemán Castro
Secretario del Consejo Directivo y Director Ejecutivo
Fondo de Conservación Vial